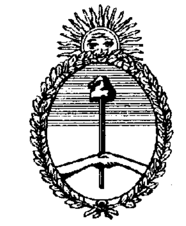
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE AGOSTO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.448

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

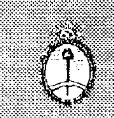
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

HOMENAJES

Ley 24.670

Dispónese la erección de un monumento a la memoria de Jorge Luis Borges.

Sancionada: Julio 3 de 1996.
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Monumento a Jorge Luis BORGES

ARTICULO 1° — Dispónese erigir un monumento a la memoria de Jorge Luis BORGES en tributo y reconocimiento público a una de las personalidades más relevantes de la literatura hispanoamericana y de fama internacional.

ARTICULO 2° — El lugar de emplazamiento será definido por la Comisión creada por el artículo 4° de la presente ley, en la zona de Palermo Viejo en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Su realización estará a cargo de escultores argentinos, llamándose a concurso público de proyectos para tal fin.

ARTICULO 4° — Créase una Comisión Honoraria presidida por el Secretario de Cultura de la Nación e integrada por el Secretario de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un representante del Concejo Deliberante y dos representantes del H. Congreso de la Nación —uno por la H. Cámara de Diputados y otro por la de Senadores—.

ARTICULO 5° — Las funciones de la Comisión Honoraria serán:

1° — Establecer las bases y procedimiento por el que tramitará la convocatoria a concurso público de proyectos que determinará el diseño del monumento.

A tal fin, dicha Comisión deberá adoptar el sistema de doble sobre, separando la propuesta artística del presupuesto para su ejecución, con la finalidad de garantizar una evaluación artística independiente. Con posterioridad a la recepción de las propuestas y antes de la apertura de los sobres dicha Comisión fijará un presupuesto tentativo de referencia para evaluar las propuestas económicas de las obras preseleccionadas.

2° — Organizar los restantes trámites tendientes a la concreción del monumento.

ARTICULO 6° — La Comisión Honoraria comenzará a funcionar dentro de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Los recursos económicos que demande la realización de este monumento provendrán de donaciones particulares. A tal fin, dispónese la apertura de una cuenta en el Banco Nación denominada "Monumento a Jorge Luis BORGES".

La administración de la misma estará a cargo de la Comisión Honoraria, la que deberá rendir cuentas de su gestión conforme a lo establecido por la Ley N° 24.156.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

APORTES DEL TESORO NACIONAL

Ley 24.671

Prorrógase una garantía establecida en el apartado 8 de la Cláusula Segunda del Anexo I del Decreto Nº 1807/93, con efecto retroactivo al 1° de julio de 1995.

Sancionada: Julio 10 de 1996.
Promulgada Parcialmente: Julio 29 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Prorrógase, con efecto retroactivo al 1° julio de 1995, la garantía de setecientos cuarenta millones de pesos ($ 740.000.000) establecida en el apartado 8 de la Cláusula Segunda del Anexo I del decreto 1807 del 27 de agosto de 1993. Las sumas que resulten de la aplicación de esta garantía serán liquidadas y transferidas mensualmente dentro de los diez días del mes siguiente.

ARTICULO 2° — Las deudas y obligaciones que se hayan originado por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, entre el 1° de julio de 1995 y la fecha de entrada en vigencia de esta ley deberán ser canceladas por el Estado Nacional, y cumplimentadas por las Provincias dentro del curso del corriente año 1996.

ARTICULO 3° — Los fondos correspondientes a los Aportes del Tesoro Nacional destinados a los Municipios y Comunas serán girados directamente a la orden de sus respectivas tesorerías con comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

SUMARIO

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 880/96

Bs. As., 29/7/96

VISTO el proyecto de Ley Nº 24.671, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el día 10 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del referido proyecto establece que los fondos correspondientes a los Aportes del Tesoro Nacional destinados a los Municipios y Comunas serán girados directamente a la orden de sus respectivas tesorerías con comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

Que conforme surge de lo preceptuado por la CONSTITUCION NACIONAL, son las Provincias los entes facultados para convenir con la Nación en todo lo atinente a los regímenes de coparticipación de contribuciones.

Que en atención a lo expuesto, no resulta conveniente alterar lo establecido oportunamente por el artículo 5° de la Ley Nº 23.548, toda vez que el mismo se ajusta al referido principio constitucional.

Que en virtud de lo manifestado, se estima procedente observar el artículo 3° del Proyecto de Ley Nº 24.671, señalando además, que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

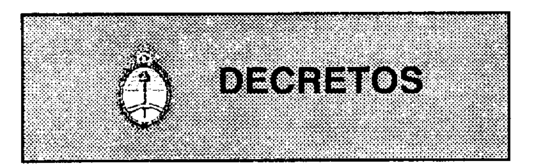
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el artículo 3° del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.671.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, promúlgase, cúmplase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.671.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan. — Susana B. Decibe.



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 862/96

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarollo para financiar el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000), o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II, que se ejecutará en la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el objetivo general de este Programa es incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Que los recursos del préstamo se aplicarán para la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de crédito y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que el convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1996) y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica, que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTIUN (21) Cláusulas, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II. El texto del modelo del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica, en su versión en español, forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, las Normas Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su versión en español, integrada por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y SIETE (47) Artículos, como ANEXO II y los Anexos A y B del Modelo de Convenio, como ANEXO III.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica y toda la documentación relativa al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Autorízase a la Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos, de la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a ejecutar el referido Programa, a través de la Unidad de Preinversión de la Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos, de la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando facultada para celebrar contratos de locación de obras y servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultorías y/o asesorías técnicas, como así también a adquirir los bienes que fueren menester para su ejecución, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica y el Artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y su Reglamentación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONDONACION DE DEUDAS

Decreto 863/96

Adóptanse medidas en relación con las Asociaciones Sindicales de Trabajadores regidas por la Ley Nº 23.551 y las obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley Nº 23.661, que se hubieran acogido al régimen previsto por el Decreto Nº 493/95.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el Decreto Nº 493, del 22 de septiembre de 1995 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto, estableció, con alcance general, la condonación de los intereses resarcitorios y/o punitorios, de las multas y demás sanciones, firmes o no, emergentes de las obligaciones o infracciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, vencidas o cometidas al 31 de julio de 1995, sujeta a determinados requisitos, disponiendo asimismo un plan de facilidades de pago respecto de las mencionadas obligaciones.

Que el artículo 27 del referido decreto, delegó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de fijar los plazos y fechas de acogimiento al citado régimen.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de tal facultad, dispuso en el artículo 1° de la Resolución General Nº 4065 del 5 de octubre de 1995, las fechas de acogimiento y, en su caso, pago de la primera cuota, según el número de terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que a su vez, el Decreto Nº 963 del 22 de diciembre de 1995, dio por cumplimentados los requisitos de acogimiento a los beneficios del régimen del premencionado Decreto Nº 493/95, en la medida que las obligaciones pertinentes fueran ingresadas hasta el 28 de diciembre de 1995, o se consolidaran en el plan de facilidades de pago que a tal efecto se estableció.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA fijó como fecha de vencimiento de la primera cuota de este nuevo plan de facilidades de pago, el 29 de enero de 1996.

Que al momento de dictarse el decreto citado en el Visto, las asociaciones sindicales de trabajadores y las obras sociales, por las deudas que como empleadoras mantenían con el Sistema Unico de Seguridad Social, podían encontrarse acogidas al plan especial de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 1829 del 14 de octubre de 1994, el que se dictara en el marco del Acuerdo sobre Deuda Previsional suscripto el 25 de julio de 1994 entre el Gobierno de la Nación y la Confederación General del Trabajo.

Que si bien las mencionadas asociaciones sindicales y obras sociales podían acceder a la condonación de accesorios y multas y consolidar el saldo de capital de la deuda oportunamente declarada en el referido plan de facilidades de pago del Decreto Nº 1829/94, incluyéndola en el nuevo régimen estatuido por el mencionado Decreto Nº 493/95, las condiciones de admisibilidad para el acogimiento al mismo —luego flexibilizadas por el Decreto Nº 963/95— dificultaban a tales contribuyentes el ejercicio de esa opción.

Que por lo tanto, resulta equitativo tener por acogidas a los beneficios del régimen de condonación de intereses, multas y demás sanciones y de facilidades de pagos dispuesto por el decreto citado en el Visto, a aquellas asociaciones sindicales de trabajadores y obras sociales que hubieran efectuado su presentación al Decreto Nº 493/95 y, en su caso, a las prescripciones previstas en el Decreto Nº 963/95, abonando conjuntamente la primera cuota de los respectivos planes de facilidades de pago, hasta la fecha fijada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA como vencimiento de la primera cuota del plan establecido en el Decreto Nº 963/95.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las Asociaciones Sindicales de Trabajadores regidas por la Ley Nº 23.551 y las obras sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley Nº 23.661, que se hubieran acogido al régimen de condonación de intereses, multas y demás sanciones y facilidades de pago previsto por el Decreto Nº 493 del 22 de septiembre de 1995 y sus modificaciones y, en su caso, al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 963 del 22 de diciembre de 1995, con posterioridad a las fechas fijadas a tal fin por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se las tendrá por acogidas en la medida que hayan presentado los formularios respectivos, juntamente con el pago de la/s primera/s cuota/s, hasta el día 29 de enero de 1996, inclusive.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección General Impositiva, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

VETO

Decreto 864/96

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.672.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el Expediente Nº 001-00072751-47 del Registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.672, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 10 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se sustituye el décimo segundo párrafo del punto 2 del artículo 49 de la Ley Nº 24.241 por otro texto en el que se introduce el tema de los gastos de traslado del médico que designe el afiliado para participar durante los actos que realice la comisión médica para evaluar su incapacidad, previendo su financiación de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la misma ley.

Que, si bien el proyecto apunta a proteger el derecho del afiliado a designar un médico de su confianza como veedor en las Comisiones Médicas, debe destacarse que el profesional sólo tiene derecho a ser oído, pero no puede plantear incidencias en el trámite del expediente, teniendo en cuenta el principio de la legalidad de los actos administrativos.

Que la ubicación de la sustitución propuesta dentro de la norma, la hace aplicable a todas las intervenciones de las Comisiones Médicas, tanto las provinciales como la Central, lo que incidirá en el costo promedio de cada expediente, incrementando los gastos del sistema.

Que la actuación ante las Comisiones Médicas no participa de las características de una controversia judicial, pues ante las mismas se solicita un dictamen técnico, no una sentencia o acto de disposición otorgando o denegando una prestación, pues se requiere para ello además de la incapacidad los restantes requisitos exigidos por la ley.

Que las Comisiones Médicas son órganos técnicos que no dependen de ninguna de las partes interesadas, actuando sus integrantes con absoluta independencia de criterio, asegurando la transparencia de la gestión y el citado principio de legalidad.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.672.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.672.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 866/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a un Oficial (R.O.).

Bs. As., 26/7/96

VISTOS los Expedientes Números 462-57-000.234/94, 871-57-001.230/94, 871-57-023.231/94 todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expedientes Números 25.105/61 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, 153.719/74 del MINISTERIO DEL INTERIOR y fotocopia del Legajo Personal 10.194, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Luis Carlos COCCARO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y 2 de marzo de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 8061 del 13 de septiembre de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y 2 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Luis Carlos COCCARO (M.I. Nº 4.475.093) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 867/96

Concédense los beneficios de la Ley Nº 24.294 a la viuda de un Oficial (R.O.).

Bs. As., 26/7/96

VISTO el Expediente Nº 371.775/94 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-028.581/94, 871-57-092.267/94, 871-57-001.464/94, fotocopia del Legajo Personal Nº 4370, todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y 148.920/92 y 148.536/92 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Y

CONSIDERANDO:

Que la señora Filomena Teresa CAMPOSERAGNA en su calidad de viuda del extinto Oficial Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Arturo Alberto LAGOS, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 7 de abril de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado en autos el decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca a la peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y del 7 de abril de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Filomena Teresa CAMPOSERAGNA (M.I. Nº 1.084.892), viuda del extinto Oficial Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Arturo Alberto LAGOS y dispónese la promoción al grado de Comisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 31 de agosto de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 882/96

Acéptase la renuncia del Interventor Normalizador y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 30/7/96

VISTO el Decreto Nº 839 del 16 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto fue designado como Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el Doctor D. Antonio MALDONADO.

Que dicho funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, resultando necesario nombrar a su reemplazante, a los fines de proseguir con la normalización del gobierno y administración del mencionado Instituto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

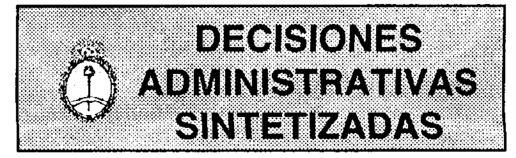
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Antonio MALDONADO (M.I. Nº 10.180.304), al cargo de Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para el que fuera designado por Decreto Nº 839/95.

Art. 2º — Desígnase Interventor Normalizador en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS al Ingeniero D. Alejandro BRAMER MARKOVIC (M.I. Nº 11.286.013).

Art. 3º — En el ejercicio de dicho cargo, el Interventor Normalizador designado contará con las facultades establecidas en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 150/96

Bs. As., 22/7/96

Ratifícase el desempeño como adscripto a la Dirección Nacional de Impuestos de la ex Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a partir del 7 de junio de 1990, del agente de la Dirección General Impositiva de la ex Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del mencionado Ministerio, Doctor José María Pittaluga.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 153/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ernestina Constantina Di Tocco contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 154/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Lucinda Teresa Loncon contra la Resolución Conjunta de ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel

F, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel E, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 155/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Demetrio Arturo Carrizo contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D, Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 156/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Bruno Jorge Marconi contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 157/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social José Remijio Torres contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 158/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Esther Mouzo contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 159/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elena Elisa Laroti contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 160/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Susana Mabel Gasparola contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 161/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Héctor Osvaldo Cloux contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 162/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Oscar Esmael Nemi contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 163/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Catalina Castro contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 164/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Carlos González contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 0, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 165/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Raúl Pedro Rodríguez contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel B, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel A, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 166/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Emilio Ernesto Lamas contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 167/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hilda Eduviges Delgado contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 168/96

Bs. As., 22/7/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Antonio Moreno contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 169/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Vivian Davies contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 170/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Graciela Lucía Peralta contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 171/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María García contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 172/96

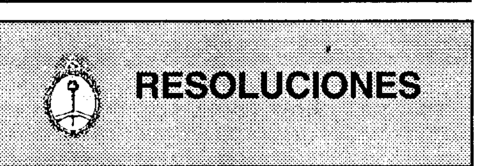
Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Alberto Barros contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 173/96

Bs. As., 22/7/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Susana Leonor Burgos contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4203/96

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, artículo 26. Decreto Nº 127/96 y su modificatorio, artículo 29. Responsables sustitutos. Acreditaciones.

Bs. As., 30/7/96

VISTO la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto según la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, el Decreto Nº 127 de fecha 9 de febrero de 1996, modificado por el Decreto Nº 812 del 22 de julio de 1996, y la Resolución General Nº 4172, modificada por la Resolución General Nº 4186, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 29 del Decreto Nº 127/96 se establecieron precisiones respecto de los alcances con que debe considerarse aplicable la presunción prevista en el artículo 26 de la ley del gravamen.

Que la modificación introducida a la antedicha norma reglamentaria por el Decreto Nº 812/96, incorpora una causal de exclusión del aludido régimen presuntivo, con el objeto de evitar efectos distorsivos en el mercado de capitales.

Que tal causal está referida al caso particular de las acciones y títulos privados representativos de deudas, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, que sean objeto de negociación en bolsas o mercados, *tanto del país como del exterior*.

Que por tal motivo, resulta necesario adecuar y complementar la Resolución General Nº 4172, en lo vinculado a consideraciones generales de las circunstancias excluyentes, como asimismo a elementos idóneos para su acreditación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones y el artículo 29 del Decreto Nº 127/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 6º de la Resolución General Nº 4172.

Art. 2º — Las entidades emisoras de las acciones y/o títulos privados representativos de deudas, cuya oferta pública hubiera sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores, deberán aportar —cuando les sea requerido por este Organismo— copia de la resolución por la que se acuerda tal autorización y constancia de su vigencia al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto, ambas certificadas por dicha Comisión Nacional.

La falta de aporte de tales constancias dará lugar a la obligación de ingreso del gravamen, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96 y su modificatorio.

Art. 3º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 4º — La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y producirá efectos para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4203
TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4172 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES NROS. 4186 Y 4203

TITULO I

COMPUTO DE PAGOS A CUENTA

A — ARTICULO 25, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966, TITULO VI Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 1º — El pago a cuenta cuyo cómputo autoriza el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, procederá siempre que se trate de bienes gravados tanto en el país como en el exterior.

El incremento de la obligación fiscal se determinará por diferencia entre el impuesto que resulte de computar los bienes gravados —en el país y en el exterior— y el impuesto que se determine considerando sólo los bienes en el país. A este último efecto no corresponderá incluir, respecto del cálculo del importe mínimo por el que corresponde declarar el rubro "Objetos personales y del hogar", el valor de los inmuebles situados en el exterior con carácter permanente.

Asimismo, a los efectos de la comparación, el impuesto determinado sobre los bienes gravados —en el país y en el exterior— corresponderá en primer término disminuirlo, cuando corresponda, en el monto del impuesto que puede computarse como pago a cuenta de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996.

Respecto del cómputo mencionado en el párrafo primero, los ingresos efectuados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional, aplicando el valor de cotización —tipo comprador— del Banco de la Nación Argentina al día del efectivo ingreso.

ARTICULO 2º — Los contribuyentes y responsables que computen el pago a cuenta indicado en el primer párrafo del artículo anterior, quedan obligados a acreditar:

a) El efectivo ingreso del tributo que habilita el cómputo, mediante copia de la boleta de depósito certificada por la institución bancaria receptora del pago; y .

b) Que el impuesto pagado en el exterior considera como base imponible, el patrimonio o los bienes en forma global, conforme a constancia emitida por el organismo a cuyo cargo se encuentre —en el país en que se hubiera realizado el ingreso— la recaudación y verificación del respectivo tributo.

La documentación mencionada en los incisos precedentes, deberá hallarse autenticada por la autoridad consular argentina del país en que se efectuó el correspondiente ingreso.

La citada obligación deberá ser cumplida en oportunidad en que este Organismo lo requiera, en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización conferidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

B — ARTICULO 26, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966, TITULO VI Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 3º — Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, que posean participaciones en el capital de sociedades, empresas, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que sean titulares directos de inmuebles ubicado en el país comprendidos en la presunción del segundo párrafo del artículo 26 de la ley, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que determine, la proporción del impuesto pagado por los aludidos bienes, que corresponda a su participación en el capital de dichos titulares directos.

El citado cómputo procederá, de verificarse las condiciones que se indican en el artículo siguiente y en tanto las mismas se acrediten con la certificación prevista en su último párrafo.

C — ARTICULO 29, ULTIMO PARRAFO DEL DECRETO Nº 127/96.

ARTICULO 4º — El cómputo previsto en el último párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, procede en la medida que las personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, incluyan en su liquidación participaciones en el capital del titular directo de los bienes (sociedad, empresa, establecimiento estable, patrimonio o explotación del exterior).

A tal efecto, los contribuyentes deberán contar con una certificación que acredite el efectivo ingreso del impuesto que genera el derecho al cómputo, emitida por quien, conforme a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, haya realizado dicho ingreso, debiendo la misma hallarse suscripta por el presidente, gerente u otra autoridad con facultades suficientes para representar a la sociedad, empresa o patrimonio certificante.

TITULO II

PRESUNCIONES ARTICULO 26, CUARTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966, TITULO VI Y SUS MODIFICACIONES.

A — NORMA GENERAL

ARTICULO 5º — Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, a que alude el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, quedarán comprendidos en la presunción a que el mismo se refiere, en tanto su capital o el de la empresa a que pertenecen los establecimientos estables, se encuentre representado por acciones u otros títulos valores que no sean considerados nominativos por la legislación vigente en la materia en el país de constitución.

ARTICULO 6º — Dejado sin efecto.

— Artículo dejado sin efecto por R. G. Nº 4203, art. 1º

— Vigencia: Desde su publicación oficial y producirá efectos para los bienes existentes a partir del 31/12/95, inclusive.

B — ACREDITACIONES — PRUEBAS

ARTICULO 7º — A los fines de la acreditación prevista en el tercer párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, las entidades, sociedades y empresas mencionadas en el mismo, deberá requerir a los titulares directos de los bienes y éstos aportar, alguno de los elementos que para cada situación se indican seguidamente:

a) Titulares que no reúnan las características indicadas en el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96: estatutos sociales o, en su caso, contrato constitutivo y sus modificaciones, de la sociedad, empresa, establecimiento o patrimonio titular de los bienes o de la entidad en que se hubieran inscripto o depositado los certificados globales o parciales de que trata el artículo anterior.

Tratándose de establecimientos estables radicados en el exterior, se considerará válida la acreditación formalizada mediante constancia emitida por la casa matriz a la que los mismos pertenecen, debidamente certificada por profesional competente.

b) Titulares que reúnan las características indicadas en el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96: certificación emitida por autoridad competente en el país de constitución, en la que conste que los valores representantivos del capital de los titulares —incluyendo el de las entidades en que se hubieren inscripto o depositado los certificados globales o parciales aludidos en el artículo anterior—, o tratándose de establecimientos estables, los representativos del capital de la empresa a la que pertenecen, son considerados nominativos por el régimen legal aplicable en dicho país.

La documentación mencionada en los incisos anteriores deberá aportarse con anterioridad a la fecha de vencimiento que disponga esta Dirección General, para la liquidación e ingreso del impuesto que deben efectuar las entidades emisoras, empresas y explotaciones, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del citado artículo 29,

Dichos elementos deberán estar certificados por la autoridad consular argentina del país de constitución de los respectivos entes.

En caso de falta de presentación o de no resultar de su análisis verificadas las causales de exclusión, corresponderá el ingreso del impuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 29 del Decreto Nº 127/96, por parte de los responsables señalados en el mismo.

ARTICULO 8º — Cuando la exclusión proceda en virtud de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán comprobar la existencia de la condición excluyente, mediante:

a) Estatutos sociales o, en su caso, contrato constitutivo, y sus modificaciones, de la titular de los bienes —incluyendo el de las entidades en que se hubieran inscripto o depositado los certificados globales o parciales aludidos en el artículo sexto—, y de su casa matriz, y

b) constancia emitida por el Banco Central o entidad con funciones equivalentes en el país de constitución o radicación de la casa matriz o, en su caso, certificación emitida en dicho país por profesional habilitado para ello, de la que surja la adopción o no de los estandares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

Los precitados elementos deberán contar con la certificación consular que prevé el artículo anterior, resultando de aplicación la prevención de su último párrafo "in fine".

Nota: Respecto de la exclusión que trata el Decreto Nº 812/96, ver artículo 2º de R. G. Nº 4203.

TITULO III

RESPONSABLES SUSTITUTOS Y POR DEUDA AJENA. INGRESO DEL IMPUESTO. PLAZO ESPECIAL. PERIODO FISCAL 1995.

ARTICULO 9º — Dejado sin efecto.

— Artículo dejado sin efecto por R. G. Nº 4186, art. 4º.

— Vigencia: A partir del 8/7/96.

Nota: Respecto del período fiscal 1995 ver formas, plazos y condiciones en R. G. Nº 4186.

ARTICULO 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 13/96

Apruébase el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Bs. As., 23/7/96

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 578 de fecha 12 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el VISTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha resuelto unificar los registros de Instituciones de Capacitación existentes en esta jurisdicción, REGICAP y REGICAL, conformando una única unidad orgánica denominada REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en el mismo instrumento se designó al señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral para presidir el Registro aludido, facultándoselo para delegar la función mencionada y para dictar el Reglamento que regulará el funcionamiento del mismo.

Que en base a esta facultad, se ha elaborado un Reglamento, utilizando como base las experiencias anteriores y perfeccionando algunos aspectos para optimizar su aplicación.

Que se estima conveniente asignar al REGICE funciones de evaluación de antecedentes, asignación de categorías, emisión de certificados de inscripción e instrumentación y registración de sanciones con relación a las Instituciones de Capacitación (ICAP).

Que la inscripción, por parte de las ICAP, en el REGICE, constituye un requisito previo, necesario y excluyente, para habilitar la participación de aquellas en todos los concursos o licitaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Secretaría, en esta especialidad.

Que es pertinente aclarar que las ICAP inscriptas en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION (REGICAP) anteriormente habilitado por el Ministerio se encontrarán automáticamente inscriptas en el REGICE.

Que se considera necesario aclarar cuáles serán las funciones de quien sea designado por el suscripto para presidir el nuevo Registro.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 578/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) que en Anexo I se adjunta y que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El REGICE se encontrará a cargo de quien oportunamente se designe para presidirlo, quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Evaluar los antecedentes presentados por las Instituciones de Capacitación (ICAP) desde el punto de vista jurídico, institucional, administrativo, y su experiencia en el área de la capacitación. La evaluación podrá incluir toda otra dimensión que resulte útil para predecir la capacidad técnica y gerencial tendiente a cumplir adecuadamente los objetivos de los distintos programas a ejecutar.

b) Asignar categorías a las ICAP sobre la base de su capacidad de gerenciamiento de acciones de capacitación.

c) Evaluar la capacidad de las ICAP en el área de capacitación, analizando el desempeño de las mismas, a través de la ejecución de los contratos celebrados.

d) Emitir el Certificado de Inscripción a las instituciones precalificadas.

e) Instrumentar y registrar las sanciones que se impongan a las ICAP.

Art. 3º — Facúltase al titular del Registro a rechazar toda inscripción que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento que por este acto se aprueba.

Art. 4º — Todo certificado de inscripción emitido con anterioridad a la fecha de la presente mantendrá su vigencia hasta la fecha en él consignada, y respecto de los programas y/o componentes allí establecidos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

REGLAMENTO
Y
FORMULARIOS DE INSCRIPCION

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

Indice

CAPITULO 1

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION

Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo

REGLAMENTO

1. CONVOCATORIA A INSCRIPCION

La Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, según lo dispuesto en la Resolución S.E. y F.P. Nº ... convoca a todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en ofrecer servicios de capacitación a inscribirse en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Los inscriptos en dicho Registro, que serán denominados genéricamente Instituciones de Capacitación (ICAP), podrán participar en las licitaciones públicas y concursos para la contratación de acciones de capacitación que convoque la Secretaría a través de los Programas que tiene a su cargo.

En consecuencia, se invita a participar a todas aquellas personas físicas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento del REGICE, sin distinción en cuanto a su personería jurídica, a su trayectoria en la educación formal o no formal o a sus especialidades.

2. DEFINICION

El Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) es un instrumento de:

2.1 Evaluación de antecedentes de instituciones de capacitación (ICAP) que serán convocadas a participar en las licitaciones o concursos de acciones de capacitación que contrate la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral, a través de los distintos Programas implementados.

2.2 Registro del desempeño de las ICAP contratadas, a los fines de mantener actualizada su calificación o cancelar su inscripción si cometen faltas graves que den origen a esa sanción, de acuerdo a lo previsto en el apartado 11 de este Reglamento.

El titular del Registro es el Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, quien podrá delegar esta facultad, disponiendo la inscripción de los postulantes o su rechazo, la imposición de sanciones y el retiro de la inscripción.

3. OBJETIVO

El REGICE tendrá como objetivo registrar a aquellas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y los ampliatorios que pudiesen dictarse, para ser potenciales proveedores de acciones de capacitación en el marco de los Programas de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral. Constituirá, en consecuencia, un mecanismo de precalificación para las licitaciones y concursos que convoque la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral. Servirá asimismo para caracterizar la oferta potencial de capacitación existente en el país.

4. FUNCIONES

Serán funciones del REGICE:

4.1 Evaluar los antecedentes presentados por las instituciones de capacitación desde el punto de vista jurídico institucional, administrativo, y su experiencia en el área de la capacitación. La evaluación podrá incluir toda otra dimensión, que resulte útil para predecir la capacidad técnica y gerencial en el área de la capacitación.

4.2 Asignar categorías a las ICAP sobre la base de su capacidad de gerenciamiento de acciones de capacitación. Estas categorías permitirán, en cada licitación o concurso, establecer la cantidad máxima de cursos que se puedan adjudicar a una institución dada. En el caso de las Administraciones públicas centralizadas, se establecerá su categoría de acuerdo a la población total de la jurisdicción.

4.3 Evaluar la capacidad de las ICAP en el área de capacitación. Esta evaluación podrá ser actualizada cada vez que finalice un curso dictado por la ICAP para cada uno de los Programas.

4.4 Emitir el Certificado de Inscripción (CERCAP) a las instituciones precalificadas.

Este certificado constituirá un requisito indispensable para participar en las licitaciones y concursos que convoque la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral.

4.5 Registrar las sanciones que se impongan a las ICAP en sus respectivos legajos.

5. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

5.1 Podrán inscribirse en el REGICE:

Las personas físicas en general y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social no impida la realización de actividades de capacitación.

a. Personas físicas.

b. Personas jurídicas de derecho público estatales: incluye organismos descentralizados, autárquicos o de cualquier otro tipo, con personalidad jurídica propia y capacidad para obligarse tales como, universidades, empresas del estado, etc., y personas de derecho público no estatales tales como colegios, profesionales, cooperativas de servicios públicos, etc.

Las administraciones públicas centralizadas nacionales, provinciales, o municipales, no podrán inscribirse a los efectos de participar en el Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva.

c. Personas jurídicas de derecho privado tales como sociedades civiles o comerciales, asociaciones civiles, etc. Entre las personas de derecho privado se incluye a las asociaciones cooperadoras de establecimientos educativos oficiales que cuenten con personería jurídica. Se incluyen también las entidades que puedan constituir los miembros del personal de dichos establecimientos. Ambos tipos de institución podrán realizar ofertas en las que se prevea utilizar infraestructura perteneciente a organismos de derecho público estatales (instalaciones y equipos susceptibles de ser utilizadas con fines educativos), siempre que estén autorizados por la autoridad correspondiente, lo que deberá ser acreditado al momento de presentar la oferta.

5.2 A los efectos de solicitar su inscripción, las instituciones deberán completar los formularios que forman parte de este Reglamento en todos sus puntos y proporcionar toda la documentación que se exijan en los mismos.

Además deberán presentar obligatoriamente y con carácter eliminatorio la siguiente documentación:

Personas físicas:
- Fotocopia de su D.N.I.
- Fotocopia de constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva.
- Fotocopia de los tres últimos pagos de Aportes Previsionales.
- Fotocopia de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

Personas Jurídicas:
- Acreditación de su constitución e inscripción debidamente certificado.
- Fotocopia de constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva.
- Fotocopia de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.
- Fotocopia de pago de aportes previsionales del personal a cargo.

5.3 En el caso de contratarse cursos con financiamiento proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo o de otra fuente externa, para poder participar en la licitación respectiva los inscriptos en el REGICE deberán cumplir con los requisitos sobre pertenencia a alguno de los países miembros, u otros requisitos especiales que se conviniesen con el ente del cual provenga el financiamiento.

5.4 No podrán inscribirse en el REGICE o se les retirará la inscripción:

a. Las sociedades e individualmente sus socios y/o miembros del Directorio, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación.

b. Las sociedades en las cuales los alcanzados por el apartado a. posean participación por cualquier título, siempre que esta les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, en tanto aquellos hayan sido sancionados.

c. Las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para formar la voluntad social de una sociedad sancionada, siempre que aquella haya sido determinante del hecho que diera lugar a la sanción.

d. Los cónyuges de los sancionados y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los apartados anteriores.

e. Cuando existan suficientes indicios que por su gravedad, precisión y concordancia, hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas, o a desvirtuar la categorización que pudiere corresponder.

f. Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación.

g. Los inhabilitados en los términos de los artículos 236 y concordantes de la Ley de concursos.

h. Los inhibidos.

i. Los condenados en causa criminal.

j. Aquellas personas que no puedan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

k. Las instituciones que tengan como representantes legales y/o apoderados a los socios, miembros de directorios de sociedades, administradores de fundaciones, personal directivo de asociaciones civiles y/o titulares de instituciones sancionadas con inhabilitación.

l. Los funcionarios o consultores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.

6. PLAZOS Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCION

El REGICE se encuentra abierto para la inscripción de instituciones de capacitación en forma permanente desde el 12 de julio de 1996.

IMPORTANTE

La vigencia del CERCAP obtenido por cada institución será de 1 (un) año a partir de la fecha de emisión. Una vez vencido dicho plazo las ICAP deberán solicitar por escrito su reinscripción, acompañando la documentación que corresponda.

7. INSCRIPCION

Las instituciones interesadas deberán concurrir a las Gerencias Regionales de formación Profesional (G.R.F.P.) indicadas en las sucesivas convocatorias a inscripción que se realizarán antes de cada llamado a licitación o concurso, a fin de retirar el presente Reglamento y los formularios correspondientes.

Estos formularios se deberán entregar debidamente completados con su documentación anexas en las G.R.F.P., las que otorgarán a cada interesado un comprobante de presentación de documentación, el cual no implicará la inscripción en el REGICE.

Una vez realizada la evaluación de los antecedentes, tal como se establece en el apartado siguiente, se comunicará a los interesados la inscripción en el REGICE. En el caso que falten

antecedentes no substanciales, se podrá solicitar la información faltante o se determinará el rechazo de la misma con expresión de los fundamentos.

8. METODOLOGIA DE EVALUACION

Se evaluará el contenido de la documentación en tres etapas.

En la primera etapa se verificará:

Personas físicas:

a. Validez legal de la representación otorgada por el titular de la entidad.

b. Documento Nacional de Identidad.

c. Declaración Jurada, mediante la cual se manifiesta que cumple con todas las normas impositivas, laborales y previsionales y las que pudieran corresponderle en el orden nacional, provincial y municipal de acuerdo con su actividad.

d. Presentación de documentación impositiva.

Personas jurídicas:

a. Validez legal del instrumento constitutivo o de creación de la entidad o constancia de que se trata de una entidad en formación.

b. El objeto social, contemplado en los estatutos de la entidad, que no prohiba la realización de actividades de capacitación.

c. Validez legal de la autorización otorgada a los representantes para contraer obligaciones a nombre y por cuenta de la entidad que representan.

d. Presentación de la declaración jurada, mediante la cual la institución manifiesta que cumple con todas las normas impositivas, laborales y previsionales y las que pudieran corresponderle en el orden nacional, provincial y municipal de acuerdo con su actividad.

e. Presentación de documentación impositiva.

Administraciones Públicas Centralizadas:

a. Validez legal de la autorización otorgada a los representantes para contraer obligaciones a nombre y por cuenta de la entidad que representan.

b. Presentación de la declaración jurada final certificada por autoridad competente.

En la segunda etapa se evaluarán los indicadores de capacidad de gerenciamiento de actividades de capacitación:

Tanto para personas físicas como para personas jurídicas, se evaluará:

a. Capacidad administrativa y económica.

b. Cantidad de participantes de acciones de capacitación desarrolladas en los últimos tres años.

c. Curriculum vitae del director, o representante administrativo.

d. Antecedentes en gestión microempresarial.

Administraciones Públicas Centralizadas:

La categoría surgirá en función de la población total de la jurisdicción.

De la evaluación de estos ítems surgirá la categoría que se asignará a la institución y para la que, en cada licitación o concurso, se establecerá un máximo de acciones de capacitación a ser adjudicadas por llamado.

En la tercera etapa se evaluarán los indicadores de capacidad en el área de capacitación:

Para personas físicas y jurídicas en general:

a. Antecedentes comprobables en actividades educativas o de capacitación.

b. Antecedentes que acrediten vínculos formales con empresas y/o cámaras empresarias.

c. Antecedentes que acrediten vínculos formales con instituciones o con especialistas en formación para el trabajo.

d. Curriculum vitae del director o responsable educativo y/o responsable técnico.

e. Experiencia con población de bajos recursos.

f. Actividades de capacitación, asistencia técnica, asesoramiento y/o consultoría.

g. Actividades relacionadas con la selección y/o colocación de personal.

Se desestimarán aquellas presentaciones que no acrediten antecedentes mínimos en capacitación formal y no formal de la institución o del Responsable educativo/técnico.

Los resultados de la evaluación de estos aspectos serán considerados al analizar la calidad técnico pedagógica de los cursos que se oferten, según el sistema de evaluación que se reglamente para cada Programa.

9. DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES ADJUDICATARIAS

Al finalizar el desarrollo de un curso, cada Programa realizará una evaluación del desempeño de las ICAP adjudicatarias. Dicha evaluación se basará en un análisis de las novedades relevantes que surjan de los informes de seguimiento y supervisión de las acciones de capacitación que hayan ejecutado estas instituciones. Estos podrán afectar favorable o desfavorablemente los resultados de la segunda y tercera etapa de evaluación.

10. CARACTER DE LA DOCUMENTACION

Todos los datos que se consignen revestirán carácter de declaración jurada y estarán disponibles para su verificación por la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral en el momento en que esta lo considere oportuno.

Cualquier modificación en los datos consignados por las instituciones deberá ser notificada a este Registro en forma fehaciente.

Cualquier alteración en los datos consignados sin la debida justificación, motivará la exclusión de la institución en el REGICE. Ello sin perjuicio de las sanciones que surjan de la aplicación del pliego de Bases y Condiciones o de los Reglamentos de cada llamado a licitación o concurso, según corresponda.

11. SANCIONES

La Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral podrá aplicar, según la gravedad de la falta o incumplimiento cometido por la ICAP, en cualquier etapa del procedimiento de selección o ejecución contractual, las sanciones de APERCIBIMIENTO, SUSPENSION E INHABILITACION, sin perjuicio de las penalidades que contractualmente se estipulen.

Como accesoria o independientemente de las señaladas, podrá aplicarse una MULTA cuyo monto no podrá exceder el 20 % del total del contrato.

La determinación de la sanción a aplicar, su alcance y efectos serán establecidos en oportunidad de dictarse el acto administrativo que lo disponga.

GUIA PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS QUE COMPONEN EL PRESENTE REGLAMENTO

Formularios comunes a todos los Programas, deberá llenar los puntos

1.1. Denominación
1.2. Constitución
1.3. Inscripción
1.4. Domicilio
1.5. CUIT y posición frente al IVA
1.6. Sedes o establecimientos donde desarrolla habitualmente los cursos
1.7. Representantes Legales
Declaración Jurada.

Si en especial desea ofertar cursos de capacitación en las Licitaciones de Proyecto Joven y concursos del Programa de Capacitación para Empleo, deberá llenar los puntos

2.1. Capacitación y formación profesional
2.2. Actividades educativas de nivel medio y superior
2.3. Actividades de capacitación o educativas con población de bajos recursos y/o bajo nivel educativo
2.4. Actividades educativas y/o promocionales relacionadas con la población femenina
2.5. Actividades de formación profesional que ha desarrollado durante los últimos 3 años.
3.0. Vínculos con empresas
4.0. Curriculum del Director o Responsable de Capacitación o Responsable Técnico
5.0. Curriculum Vitae del Director, Gerente o Responsable Administrativo
6.1. Recursos Humanos
6.2. Alumnos inscriptos 1995
6.3. Alumnos egresados 1995
6.5. Información económica
6.6. Otros antecedentes económicos e institucionales

Si en especial desea ofertar cursos de capacitación en las Licitaciones de Proyecto MicroEmpresas, deberá llenar los puntos

2.2. Actividades educativas de nivel medio y superior
2.6. Actividades de capacitación de pequeños empresarios
2.7. Actividades de asistencia técnica, asesoramiento y/o consultoría
2.8. Sectores productivos a los que pertenecen las prestaciones de capacitación, asesoramiento, asistencia técnica o consultoría realizadas en los últimos 3 años.
2.13. Otros antecedentes de la institución y de los miembros de la ICAP.
3.0. Vínculos con empresas
4.0. Curriculum vitae del Director o Responsable de Capacitación o Responsable Técnico
5.0. Curriculum vitae del Director, Gerente o Responsable Administrativo
6.1. Recursos Humanos
6.4. Antecedentes en gestión empresarial
6.5. Información económica
6.6. Otros antecedentes económicos e institucionales

Si en especial desea ofertar cursos de capacitación en las Licitaciones de Proyecto Imagen, deberá llenar los puntos

2.1. Capacitación y formación profesional
2.2. Actividades educativas de nivel medio y superior
2.3. Actividades de capacitación o educativas con población de bajos recursos y/o bajo nivel educativo
2.4. Actividades educativas y/o promocionales relacionadas con la población femenina
2.9. Actividades educativas y/o promocionales relacionadas con la problemática del empleo y el mercado laboral
2.10. Actividades de la institución relacionada con la selección y/o colocación de personal
2.11. Actividades específicas de selección y/o colocación de personal durante 1994/95
2.12. Antigüedad de la institución en trabajos de selección de personal
3.0. Vínculos con empresas
4.0. Curriculum vitae del Director o Responsable de Capacitación o Responsable Técnico
5.0. Curriculum vitae del Director, Gerente o Responsable Administrativo
6.1. Recursos Humanos
6.2. Alumnos inscriptos 1995
6.3. Alumnos egresados 1995
6.5. Información económica
6.6. Otros antecedentes económicos e institucionales

Las Administraciones Nacionales, Provinciales y Municipales deberán llenar los formularios que se adjuntan en el capítulo 3 del presente Reglamento.

SEÑOR CAPACITADOR:

NO OLVIDE VERIFICAR LA DOCUMENTACION CON ESTA LISTA DE CHEQUEO

PARA PERSONAS FISICAS:

1 - Adjuntar una fotocopia certificada o legalizada del documento, (DNI/LE/LC).
2 - Adjuntar una fotocopia de la constancia de inscripción en la DGI.
3 - Adjuntar una fotocopia de los últimos tres pagos de sus aportes previsionales.
4 - Adjuntar una fotocopia de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.
5 - Presentar la declaración jurada certificada o legalizada por autoridad competente (certificación bancaria, escribano o autoridad judicial).

6 - De no actuar el titular como representante legal, la designación debe realizarse mediante un poder especial de representación a favor de una persona determinada, que representará a la ICAP ante la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral. La copia del mismo debe estar certificada o legalizada por escribano. Dicho instrumento debe guardar las formas exigidas por la ley.
7 - El formulario del REGICE debe estar firmado al pie en su totalidad por el representante legal.
8 - Adjuntar Curriculum Vitae del responsable administrativo.
9 - Adjuntar Curriculum Vitae del responsable de capacitación.
10 - Si se desea puede presentar último balance general.
11 - No olvide foliar todas las hojas que presente y hacerlas firmar por el representante legal.

PARA PERSONAS JURIDICAS

1 - Nombre legal de la institución, distinto del nombre de fantasía, que también puede adjuntarse.
2 - Acompañar copia certificada o legalizada por escribano o autoridad judicial del acta de constitución de la sociedad y estatutos.
3 - Presentar copia certificada o legalizada de la constancia de inscripción en el registro que corresponda (sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones, en la Inspección General de Personas Jurídicas u organismo que cumpla dichas funciones, cooperativas, en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa). En el caso de sociedades de hecho, su inscripción no es exigida por ley.
4 - Adjuntar fotocopia de la constancia de inscripción en la DGI.
5 - Adjuntar fotocopia de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.
6 - Adjuntar fotocopia del pago de aportes previsionales del personal a cargo.
7 - La declaración jurada debe estar firmada y certificada o legalizada por autoridad competente (certificación bancaria, escribano, autoridad judicial).
8 - El representante legal debe estar designado por: Acta de constitución
Estatutos
Acta de designación de autoridades
Poder especial
9 - La copia de la designación del representante legal debe estar certificada o legalizada por escribano.
10 - El formulario del REGICE debe estar foliado y firmado en su totalidad por el representante legal.
11 - Adjuntar Curriculum Vitae del responsable administrativo.
12 - Adjuntar Curriculum Vitae del responsable de capacitación.
13 - Presentar cantidad de personal que trabaja en la planta, en forma permanente y temporaria.
14 - Acompañar información económica, en carácter de declaración jurada, de los ingresos ordinarios u operativos de la institución.
15 - Puede presentar balance general certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

CAPITULO 2

FORMULARIOS DE INSCRIPCION PARA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS

NO LLENAR POR LAS ADMINISTRACIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES

1. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION

1.1 DENOMINACION

Indicar nombre de la institución de la fantasía, si lo tuviese.

1.2 CONSTITUCION

Adjuntar fotocopia certificada o legalizada del estatuto de la institución.
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada del instrumento legal que acredite la constitución de la Institución o constancia de que se trata de una institución en formación.
Indicar denominación del instrumento y fecha de constitución.

1.3 INSCRIPCION

Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la documentación que acredite la inscripción de la institución en el Registro Público correspondiente en los casos en que la ley así lo exige.

1.4 DOMICILIO

Calle y número

Localidad: .... Depto/Partido: .... Código postal: ....

Provincia: .... País: ....

Teléfono: .... Fax: ....
Código de Area y número Código de Area y número

1.5 CUIT Y POSICION FRENTE AL IVA

Nº de CUIT: ....

Posición frente al IVA: ....

1.6 SEDES O ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE DESARROLLA HABITUALMENTE SUS CURSOS
Adjuntar fotocopia del instrumento de habilitación municipal de cada sede.

1.7 REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

Nombre y apellido: ....

Tipo y número de documento: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la 1ra. y 2da. página.

Instrumento de designación o autorización: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada

Nombre y apellido: ....

Tipo y número de documento: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la 1ra. y 2da. página

Instrumento de designación o autorización: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada

Nombre y apellido: ....

Tipo y número de documento: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la 1ra. y 2da. página

Instrumento de designación o autorización: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada

2. ANTECEDENTES EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION, EDUCATIVAS Y/O PROMOCIONALES DESARROLLADAS

2.1 ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y/O FORMACION PROFESIONAL

Indicar las actividades y su fecha de inicio	Mes	Año

2.2 ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO Y/O SUPERIOR

Indicar las actividades y su fecha de inicio	Mes	Año

2.3 ACTIVIDADES DE CAPACITACION O EDUCATIVAS CON POBLACION DE BAJOS RECURSOS Y/O BAJO NIVEL EDUCATIVO

Describir acciones de capacitación o educativas realizadas en los últimos cinco años con personas que reúnan las características para ser consideradas por el Programa como población objetivo. (Proyecto Joven, Proyecto Imagen).

2.4 ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y/O PROMOCIONALES RELACIONADAS CON LA POBLACION FEMENINA

Adjuntar, si posee, una memoria en la que se describan las experiencias relacionadas con capacitación laboral de mujeres (en especial en ocupaciones de mayor productividad e ingresos) y/o con la problemática de la mujer.

2.5 ACTIVIDADES DE FORMACION PROFESIONAL QUE HA DESARROLLADO DURANTE LOS ULTIMOS 3 AÑOS

No consignar seminarios y/o congresos, sólo actividades de formación profesional

A	B	C	D	D	Egresados	
Denominación	Cantidad veces que se dictó	Duración (en horas reloj)	D=BxC	Nivel educativo requerido*	Total	Mujeres
		TOTAL:		TOTAL:		

* P: Primario S: Secundario
T: Terciario U: Universitario

2.6 ACTIVIDADES DE CAPACITACION DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Describir las acciones de capacitación, y su fecha de inicio, realizadas con personas que reúnan las características para ser consideradas por el Proyecto como población objetivo.	Fecha

2.7 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TECNICA, ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORIA

Describir e indicar fecha de inicio, de servicios de asistencia técnica, asesoramiento y/o consultoría en áreas temáticas similares a las del Proyecto MicroEmpresas.	Fecha

2.8 SECTORES PRODUCTIVOS A LOS QUE PERTENECEN LAS PRESTACIONES DE CAPACITACION, ASESORAMIENTO, ASISTENCIA TECNICA O CONSULTORIA REALIZADAS EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS.

Informar los sectores productivos con los que tiene más relación, derivada de las prestaciones técnico-profesionales (sector primario - secundario - terciario).

2.9 ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y/O PROMOCIONALES RELACIONADAS CON LA PROBLEMATICA DEL EMPLEO Y EL MERCADO LABORAL.

Adjuntar una memoria en la que se describan las experiencias relacionadas con actividades educativas o promocionales referentes a la problemática del empleo y el mercado laboral. Indicar fecha de inicio.	Fecha

2.10 ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION RELACIONADA CON LA SELECCION Y/O COLOCACION DE PERSONAL

Indicar las actividades y la fecha de inicio.	Fecha

2.11 ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE SELECCION Y/O COLOCACION DE PERSONAL DURANTE 1994/95.

Indicar actividades

2.12 ANTIGÜEDAD DE LA INSTITUCION EN TRABAJOS DE SELECCION DE PERSONAL

Indicar fecha.

2.13 OTROS ANTECEDENTES DE LOS MIEMBROS DE LA ICAP.

3. VINCULOS CON EMPRESAS

3.1 VINCULOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y/O CAMARAS EMPRESARIAS EN AREAS DE CAPACITACION

Adjuntar una memoria en la que se describan los vínculos mantenidos en los últimos cinco años acompañadas de las respectivas fotocopias de convenios, contratos u otra documentación probatoria.

3.2 VINCULOS MANTENIDOS CON EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES EN EL AREA DE SELECCION DE PERSONAL

Adjuntar una memoria en la que se describan los vínculos mantenidos en los últimos cinco años acompañadas de las respectivas fotocopias de convenios, contratos u otra documentación probatoria.

4. CURRICULUM DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DE CAPACITACION/RESPONSABLE TECNICO

A - Adjuntar el Curriculum Vitae del director o responsable de capacitación indicando:
—Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización docente o profesional.
—Experiencia en conducción de actividades educativas, de capacitación y/o de formación profesional.
—Experiencia de trabajo con población de características similares a la que el Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva considera población objetivo.
—Experiencia en empresa de selección y/o colocación de personal.

B - Adjuntar el Curriculum Vitae del director o responsable técnico, indicando:
—Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización docente o profesional.
—Experiencia en conducción de actividades educativas y/o de Formación Profesional y en asesoría o consultoría integral.

5. CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR, GERENTE O RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.

Adjuntar el Curriculum Vitae del director, gerente o responsable administrativo, indicando:
—Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización profesional.
—Experiencia profesional en actividades de gerenciamiento.
—Experiencia en conducción o dirección.

6. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

6.1 RECURSOS HUMANOS

	Cantidad	
	Planta Permanente	Planta Temporaria
Directivos		
Profesores		
Asistentes		
Tecnicos		
Administrativos		
Maestranza		
Otros		
TOTAL:		

6.2 PARTICIPANTES INSCRIPTOS 1995

	Hombres	Mujeres
TOTAL:		

6.3 PARTICIPANTES EGRESADOS 1995

	Hombres	Mujeres
TOTAL:		

6.4 ANTECEDENTES EN GESTION MICROEMPRESARIAL

CANTIDAD DE ACCIONES DE CAPACITACION, ASISTENCIA TECNICA, ASESORAMIENTO O CONSULTORIA EN ADMINISTRACION REALIZADAS EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS, SEGUN DETALLE:

Se consignará la cantidad acumulada de actividades realizadas durante los últimos 3 años. la cuantificación se refiere a la cantidad de clientes atendidos por tipo de actividad y por cada área temática detallada.
Adjuntar listado y domicilio de estos clientes.

	Cantidad de Actividades de Capacitación	Cantidad de Asist. Técn./Ases./Cons.
1 - Aspectos económicos		
2 - Conducción y dirección		
3 - Gestión impositiva		
4 - Gestión legal		
5 - Formulación de proyectos		
6 - Producción		
7 - Comercialización y ventas		
8 - Gestión financiera		
9 - Recursos humanos		
10 - Gestión administrativa		
11 - Otras		
TOTAL:		

6.5 INFORMACION ECONOMICA (Ejercicio 1995)

Ingresos ordinarios u operativos.

6.6 OTROS ANTECEDENTES ECONOMICOS Y INSTITUCIONALES

Adjuntar si se dispone, estados contables, memorias u otros antecedentes institucionales y económicos.

DECLARACION JURADA

La información consignada precedentemente y la documentación que se anexa revisten carácter de Declaración Jurada.

Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte del M.T.S.S.

Manifiestan además conocer el reglamento del REGICE y que ni la institución ni sus representantes legales están incursos en las incompatibilidades detalladas en el apartado 5.4 del mismo.

Manifiestan también cumplir con todas las normas impositivas, laborales y previsionales y las que pudieran corresponderles en el orden nacional, provincial y municipal, de acuerdo a su actividad.

Firma del representante legal: ....
Aclaración: ....

Firma del representante legal: ....
Aclaración: ....

Firma del representante legal: ....
Aclaración: ....

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN Y SUS RESPECTIVAS ACLARACIONES FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.

Firma y sello del Escribano Público o autoridad competente

CAPITULO 3

FORMULARIOS
PARA SER LLENADOS
POR LAS
ADMINISTRACIONES PUBLICAS CENTRALIZADAS
NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES

1 - DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD PUBLICA

A.1 DENOMINACION

Indicar el nombre del área, organismo y jurisdicción de dependencia.

A.2 DOMICILIO

Calle y número ....

Localidad: .... Partido /Depto.: .... Código postal: ....

Provincia: ....

Teléfono: .... Fax: ....
Código de Area y número — Código de Area y número

A.3 CUIT Y POSICION FRENTE AL IVA

Nº de CUIT: ....

Posición frente al IVA: ....

A.4 REPRESENTANTE/S/LEGAL/ES

Nombre y apellido: ....

Tipo y número de documento: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la 1º y 2º página.

Instrumento de designación o autorización: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada

Nombre y apellido: ....

Tipo y número de documento: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la 1º y 2º página

Instrumento de designación o autorización: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada.

Nombre y apellido: ....

Tipo y número de documento: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada de la 1º y 2º página

Instrumento de designación o autorización: ....
Adjuntar fotocopia certificada o legalizada.

B. ANTECEDENTES EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y/O FORMACION PROFESIONAL DESARROLLADAS.

B.1 ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y/O FORMACION PROFESIONAL

Indicar las actividades y su fecha de inicio y finalización

DENOMINACION	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Número de participantes

C. ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y/O PROMOCIONALES RELACIONADAS CON LA PROBLEMATICA DEL EMPLEO Y EL MERCADO LABORAL.

	Fecha
Adjuntar una memoria en la que se describan las experiencias relacionadas con actividades educativas o promocionales referentes a la problemática del empleo y el mercado laboral. Indicar fecha de inicio.	

D. VINCULOS CON EMPRESAS

Adjuntar una memoria en la que se describan los vínculos mantenidos en los últimos cinco años con el sector productivo y/o cámaras empresarias en áreas de capacitación y/o colocación y/o empleo, acompañada de las respectivas fotocopias de convenios, contratos u otra documentación probatoria.

E. CURRICULUM VITAE DEL DIRECTOR O RESPONSABLE DE CAPACITACION PARA OFERTAS AL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO

Adjuntar el Curriculum Vitae del director o responsable de capacitación, indicando:
Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización docente o profesional.
Experiencia en conducción de actividades educativas, de capacitación y/o de formación profesional.
Experiencia de trabajo con población de características similares a la que el Programa considera población objetivo.

F. INFORMACION DEMOGRAFICA SOBRE LA POBLACION DE LA JURISDICCION.

Indicar el número de habitantes de la jurisdicción de la entidad oferente.

DECLARACION JURADA

La información consignada precedentemente y la documentación que se anexa revisten carácter de Declaración Jurada.

Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte del M.T.S.S.

Manifiestan además conocer el reglamento del REGICE y que ni la institución, ni sus representantes legales están incursos en las incompatibilidades detalladas en el apartado 5.4 del mismo.

Firma del representante legal: ....
Aclaración: ....

Firma del representante legal: ....
Aclaración: ....

Firma del representante legal: ....
Aclaración: ....

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN Y SUS RESPECTIVAS ACLARACIONES FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE

Firma y sello de Escribano Público o autoridad competente

GERENCIAS Y DELEGACIONES DE FORMACION PROFESIONAL Y RESPONSABLES

BUENOS AIRES Y PATAGONIA

Metropolitana Norte (Delegación)
Responsable: Horacio Galli
Dr. Emilio Ravignani 2394, piso 1º, Cap. Fed.
(01) 773-5768

Metropolitana Oeste (Delegación)
Responsable: Raúl Brusin
Ibarrola 7264, Capital Federal
(01) 641-8122

Metropolitana Sur (Gerencia)
Responsable: Fernando Giménez Natale
Constitución 1323, Capital Federal
(01) 305-0549/0588

La Plata (Gerencia)
Responsable: Alicia Svaiger
Calle 6 Nº 639, Buenos Aires
(021) 22-8192

Mar del Plata (Delegación)
Responsable: Abel Gutiérrez
Avellaneda 2673, Buenos Aires
(023) 91-8053

Bahía Blanca (Gerencia)
Responsable: Ana F. de Brito
Almafuerte 484, Buenos Aires
(091) 55-0706

Santa Rosa (Gerencia)
Responsable: Laura Piñero
Alsina 25, La Pampa
(0954) 2-4930

Neuquén (Gerencia)
Responsable: Alfredo Gomila
Av. Olascoaga 377, piso 1º, Of. 3, Neuquén
(099) 48-8956

Comodoro Rivadavia (Gerencia)
Responsable interino: Antonio Mognoni
Dorrego 823, Chubut
(097) 47-1585

Tierra del Fuego (Gerencia)
Responsable: Marcelo Moscoso
Av. San Martín 821, piso 1º, Of. 1, Río Grande
(0964) 2-1309

CENTRO, LITORAL Y NEA

Rosario (Gerencia)
Responsable: Claudia Driussi
9 de Julio 2153, Santa Fe
(041) 48-5205

Córdoba (Gerencia)
Responsable: Marcela Gotti
Rosario de Santa Fe 273, Córdoba
(051) 22-4273

Santiago del Estero (Gerencia)
Responsable: Beatriz Munarriz
9 de Julio 181, Santiago del Estero
(085) 22-2541

Santa Fe (Gerencia)
Responsable: José L. Oberlin
25 de Mayo 3593, Santa Fe
(042) 53-0085

Concordia (Delegación)
Responsable: Guillermo Monzón
San Luis 1252, Entre Ríos
(045) 22-3736

Posadas (Gerencia)
Responsable: Luis Galeano
Centenario 2896, Misiones
(0752) 3-8483

Formosa (Gerencia)
Responsable: Oscar Sosa
Pringles 594, Formosa
(0717) 2-4383

Resistencia (Gerencia)
Responsable: Eduardo Franco
Illia 564, Chaco
(0722) 2-4736/7547

Paraná (Gerencia)
Responsable: Mabel Vitali
Monte Caseros 190, Entre Ríos
(043) 23-3906/3025

CUYO Y NOA

Jujuy (Gerencia)
Responsable: Gerardo Narvaja
Independencia 279, Jujuy
(0882) 3-7879

Salta (Gerencia)
Responsable: Fernando Porta Aguilar
Pueyrredón 999, Salta
(087) 31-2965/32-0156

Tucumán (Gerencia)
Responsable: Julio Rosales
San Lorenzo 493, Tucumán
(081) 21-6496

La Rioja (Gerencia)
Responsable: Juan José Castro
H. Yrigoyen 130, La Rioja
(0822) 3-5203

Catamarca (Gerencia)
Responsable: Ricardo Pianetti
Rivadavia 971, Catamarca
(0833) 3-4289

San Juan (Gerencia)
Responsable: Vicente Olguin Baca
Entre Ríos (Sur) 356, San Juan
(064) 22-5277

San Luis (Gerencia)
Responsable: Antonio Vargas
Rivadavia 159, San Luis
(0652) 3-9557

Mendoza (Gerencia)
Responsable: Juan Manuel Estrella
25 de Mayo 537, Mendoza
(061) 23-9782

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 12/96

Suspéndese la aprobación de nuevas solicitudes de adhesión al Programa de Empleo Privado (PEP-PyME).

Bs. As., 23/7/96

VISTO la Ley Nº 24.013, los Decretos Nros. 286 de fecha 10 de agosto de 1995, 660 de fecha 24 de junio de 1996, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 47 de fecha 18 de enero de 1995, 110 de fecha 1º de agosto de 1995, 311 de fecha 29 de setiembre de 1995, la Resolución Ss. E Nº 05 de fecha 9 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado presuntas anomalías en el cumplimiento de la normativa regulatoria del Programa PEP-PyME, circunstancia que exige una evaluación del alcance de las mismas.

Que las irregularidades detectadas durante la ejecución del mencionado Programa hacen necesario tomar alguna medida preventiva que permita observar y analizar el actual estado de ejecución del mismo.

Que el artículo 14 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 47/95 determinó que el control del Programa PEP-PyME se encontraba dentro del ámbito de la Subsecretaría de Empleo, la que, conforme la modificación de la estructura del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL resultante del Decreto Nº 286/95, pasó a quedar dentro de la órbita de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, que asumió sus funciones.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que de lo expuesto anteriormente surge que es competencia de esta Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral tomar medidas a fin de procurar el adecuado control del Programa PEP-PyME y la verificación de las irregularidades denunciadas.

Que asimismo cabe mencionar que con posterioridad a la creación del Programa se introdujeron modificaciones a las características de contratación, por ejemplo el contrato de trabajo a tiempo parcial, que exigen la introducción de cambios que las consideren.

Que por estas razones resulta procedente disponer una suspensión del Programa, a los fines de efectuar una tarea de fiscalización, detectar las irregularidades que pudieran estarse cometiendo y ajustar los mecanismos para evitar las mismas, mediante una adecuada reglamentación del Programa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la aprobación de nuevas solicitudes de adhesión al Programa de Empleo Privado (PEP-PyME) hasta tanto se dicte un nuevo marco jurídico para el mismo.

Art. 2º — Excluir de lo dispuesto en el artículo anterior a las solicitudes de adhesión que sean presentadas para reemplazar las bajas de trabajadores contratados en el marco del Programa.

Art. 3º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, a través de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, de acuerdo a las facultades que le fueran conferidas por Resolución M.T. y S.S. Nº 47/95, efectuará la fiscalización de las contrataciones efectuadas por las empresas beneficiarias en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO (PEP - PYME).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 54/96

Extiéndense los plazos establecidos por la Resolución Nº 253/96-ex SMI para las eventuales presentaciones que debieran realizar las empresas automotrices por incumplimientos a los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 22/7/96

VISTO el expediente Nº 060-014987/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 21.932, los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991, 683 del 6 de mayo de 1994, 523 del 22 de setiembre de 1995 y 33 del 15 de enero de 1996 y la Resolución ex-S.M. e I. Nº 253 del 31 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el VISTO se reglamentaron los recargos para los incumplimientos a los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Que en virtud de una serie de ajustes normativos que se encuentran en análisis, se estima conveniente extender los plazos establecidos por la resolución ex-S.M. e I. Nº 253/96 para las eventuales presentaciones que debieran realizar las empresas automotrices por los incumplimientos antes mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones que emanan del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días el plazo para efectivizar los montos que correspondieran a incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91, de acuerdo a las previsiones de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 253/96.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado en la Resolución ex-S.M. e I. Nº 253/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 53/96

Apruébase el uso en forma oficial de un listado de variedades de vid.

Mendoza, 19/7/96

VISTO el Expediente Nº 311-000309-96-6 y la Resolución Nº C. 6/91 por la que se autoriza en forma oficial el listado de variedades de vid estableciendo sus códigos y correcta denominación, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Investigación para la Fiscalización a través de su área técnica específica ha procedido a una revisión del listado de variedades de vid más cultivadas en nuestro país.

Que debe procederse a la correcta ubicación de variedades de acuerdo a su destino y color.

Que se debe ampliar la nómina de variedades que por su importancia merecen un seguimiento individual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el uso en forma oficial, en todas las áreas que componen este Organismo, del listado de variedades de vid, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º — En toda documentación oficial del Instituto Nacional de Vitivinicultura, las denominaciones de las variedades deberán ajustarse a la nómina del Anexo I, acompañadas de su código si correspondiere.

Artículo 3º — El concepto de "Destino" de la Uva consignada en el Anexo I de la presente es sólo a título ilustrativo, señalándose de acuerdo a su aptitud principal, pudiendo cualquier variedad, ser utilizada con otro destino que el indicado.

Artículo 4º — Derógase la Resolución Nº C. 6/91 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I RESOLUCION Nº C. 53/96

I — VARIEDADES DE VITIS VINIFERA SEGUN DESTINO Y COLOR

1 — VARIEDADES PARA VINIFICAR:

a) VARIEDADES TINTAS:

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
101	Malbeck	Malbec - Cot
103	Barbera	
104	Bonarda	
105	Meunier	Pinot Meunier
106	Monastrell	Mouvedre
107	Zinfandel	Primitivo
108	Freisa	Monferrina
109	Nebbiolo	
110	Sangiovese	Sangiovetto
111	Lambrusco Maestri	
112	Tannat	Harriague
113	Merlot	
114	Favorita Díaz	Anaconda
116	Raboso Veronés	
117	Carignan	
118	Tempranilla	Tempranillo-Cencibel
119	Graciana	Graciano-Morrastel
120	Syrah	Balsamina - Petit Syrah
121	César	Romano
122	Greco Nero	Greconero
123	Dolcetto	Dolcetto Nero
125	Aspirant Bouschet	
126	Alicante Bouschet	Alicante
128	Fer	
129	Canari	
130	Pinot Negro	Pinot Noire
131	Bequignol	
132	Cabernet Franc	
133	Cabernet Sauvignon	Cabernet
134	Gamay	Garmay Beaujolais
135	Cinsaut	Cinsault
136	C.G. 2539 I.N.T.A.	
137	C.G. 4113 I.N.T.A.	
138	C.G. 4253 I.N.T.A.	
139	Ruby Cabernet	
140	Verdot	Petit Verdot
142	Bastardo	Trousseau
143	Joubertin	
144	Caberinta	C.G. 14892 I.N.T.A.
145	C.G. 26189 I.N.T.A.	
146	C.G. 14951 I.N.T.A.	
147	C.G. 34047 I.N.T.A.	
149	Fintendo	
150	Otras variedades tintas de vinificar	

b) VARIEDADES BLANCAS:

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
231	Pedro Giménez	
232	Semillón	
233	Sauvignon	
234	Sauvignon R. Colorado	
235	Pedro Giménez R. Colorado	
236	Ugni Blanc	Trebbiano - Saint Emilion
237	Saint Jeannet	Gros Vert
239	Riesling	Riesling Renano
240	Torrontés Mendocino	Palet
241	Palomino	Listán
243	Moscato Bianco	Muscat de Frontignan Moscato Canelli
244	Verduzzo Friulano	Ramandolo
245	Chardonnay	Pinot Chardonnay
246	Tocai Friulano	Sauvignonasse
247	Torrontés Riojano	
248	Torrontés Sanjuanino	
249	Chenin	Pineau de la Loire
250	Elbling	
251	Moscatel de Alejandría	Zibibbo-Moscatel Romano
253	Sylvaner	Silvaner
254	Rieslina	C.G. 38049 I.N.T.A.
255	C.G. 13668 I.N.T.A.	
256	Maticha	
257	Prosecco	Proseco
258	Macabeo	Viura
259	C.G. 1730 I.N.T.A.	
260	C.G. 26879 I.N.T.A.	
261	C.G. 45803 I.N.T.A.	
262	Otras variedades blancas de vinificar	
263	Gibi	
264	Moscatel Amarillo	
265	Viognier	Vionnier
266	Arneis	
267	Melón	Muscadet
268	Pinot Blanco	Pinot Blanc

c) VARIEDADES ROSADAS:

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
300	Criolla Grande	
301	Criolla Chica	
302	Buonamico	
303	Criolla Mediana	
304	Aramon	
305	Canela	
306	Ferral	
307	Garnacha	
308	Canelón	
309	Traminer	Gewurztraminer
310	Cereza	
311	Moscatel Rosado	
312	Valenci	Valency - Valancin
313	Otras variedades rosadas de vinificar	

2 — VARIEDADERS DE MESA:

a) VARIEDADES BLANCAS:

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
400	Almería	Ohanes
401	Dattier de Beyrouth	Regina-Rosaki
402	Bicane	
403	Italia	
404	Reina de la Viña	
405	Crujidero	
406	Santa Paula	
407	Perlette	
408	Perla de Czaba	
409	Chasselas	
410	Madelein Royale	
411	María Pirovano	
412	Delight	
415	Aurora	C.G. 91560 I.N.T.A.
416	Alba	C.G. 90412 I.N.T.A.
417	Aconcagua	C.G. 88086 I.N.T.A.
418	C.G. 92127 I.N.T.A.	
419	Otras variedades blancas de mesa	
420	Malvinas	C.G. 26916 I.N.T.A.
421	Gold Seedless	
422	Superior	
423	Dawn	
424	Gobernador. Benegas	Cornichón Blanca
425	Nevado	C.G. 33716 I.N.T.A.
426	Carina	C.G. 102322 I.N.T.A.
427	Serna	C:G. 102354 I.N.T.A.

b) VARIEDADES ROSADAS:

Código	Denominación Correcta	Sinónimos
502	Emperador	Emperor
503	Cardinal	
504	Pizzutelo	Cornichón Violeta
505	Molinera	
506	Perlón	C.G. 89878 I.N.T.A.
507	Argentina	C.G. 130387 I.N.T.A.
508	Emperatriz	C.G. 28467 I.N.T.A.
510	Noica	C.G. 102492 I.N.T.A.
511	Nerona	C.G. 102024 I.N.T.A.

512	Patricia	C.G. 88165 I.N.T.A.
513	C.G. 87746 I.N.T.A.	
514	C.G. 90450 I.N.T.A.	
515	C.G. 44099 I.N.T.A.	
516	Otras variedades rosadas de mesa	
517	Red Globe	
518	Queen	
519	Ruby Seedless	
520	Red Seedless	
521	Flame Seedless	
522	Tinogasteña	C.G. 102011 I.N.T.A.

c) VARIEDADES NEGRAS:

601	Gros Colman	
602	Alfonso Lavallée	Ribier
603	Prune de Cazouls	
604	Lattuario Nero	
605	California	
606	Moscatel de Hamburgo	
607	Otras variedades negras de mesa	
608	Exotic	
609	Black Seedless	

3 — VARIEDADES PARA PASA

a) VARIEDADES BLANCAS:

701	Sultanina	Thompson Seedless - Sultana
702	Arizul	C.G. 351 I.N.T.A.
703	C.G. 530 I.N.T.A.	
704	C.G. 40016 I.N.T.A.	
705	Otras variedades blancas para mesa	

b) VARIEDADES ROSADAS:

801	Sultanina rosada	
802	Moscatuel	C.G. 102295 I.N.T.A.
803	Otras variedades rosadas para mesa	

c) VARIEDADES NEGRAS:

901	Fumosa	
902	Sultanina Negra	
903	Corinto	
904	Pasiga	C.G. 26878 I.N.T.A.
905	Otras variedades negras para pasas	

II — VARIEDADES DE ESPECIES AMERICANAS E HIBRIDOS

PRODUCTORES DIRECTOS

951	Isabella
952	Niágara
953	Concord
954	Híbridos de Baco
955	Híbridos de Seibel
956	Híbridos de Obertin
957	Híbridos de Costel
958	Otros híbridos productores directos

III — OTRAS VARIEDADES NO IDENTIFICADAS:

990	Colección ampelográfica
999	Otras variedades no identificadas

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 536/96

Atribúyense determinadas bandas para su utilización en aplicaciones de radiocontrol dentro de la actividad de aeromodelismo.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el presente Expediente EXPCNT E.031477/96, en el que se solicita la atribución de frecuencias protegidas para aplicaciones de radiocontrol en aeromodelismo, y

CONSIDERANDO:

Que la interferencia perjudicial sobre las emisiones utilizadas en la actividad de aeromodelismo radiocontrolado no sólo obstaculiza el desarrollo de la misma, sino que además puede producir accidentes que atentan contra la seguridad de las personas.

Que existen antecedentes normativos sobre la materia emitidos por las Administraciones nacionales de diversos países.

Que se ha tenido en cuenta la existencia de equipamiento específico para esta aplicación.

Que en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas existen frecuencias disponibles para la aplicación solicitada.

Que dichas frecuencias son de accesos común y exclusivo para los usuarios de la actividad considerada, por lo cual, sumado a otros factores, no resulta pertinente la autorización de las estaciones radioeléctricas móviles por la autoridad regulatoria.

Que la Gerencia de Normas Regulatorias ha tomado intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y lo dispuesto por los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribuir las bandas comprendida entre 72,310 y 72,380 MHz, y entre 72,720 y 72,780 MHz, para su utilización en aplicaciones de radiocontrol dentro de la actividad de aeromodelismo, con la disposición de canales que se establece en el ANEXO.

Art. 2º — La utilización de dichos canales no está sujeta a autorización previa por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Los modelos de equipos transmisores utilizados en esta aplicación deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de esta Comisión Nacional.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO

Disposición de canales

CANAL Nº	FRECUENCIA CENTRAL (MHz)
1	72,330
2	72,350
3	72,370
4	72,730
5	72,750
6	72,770

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 605/96

Encomiéndase las atribuciones de supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 22/7/96

VISTO lo dispuesto en el Capítulo XII (artículos 35 a 38) de la Ley Nº 24.557/95 y en el artículo 25 del Decreto Reglamentario Nº 334/96 relativo a la creación, funcionamiento y financiamiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la ley referida crea la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) como entidad autárquica en la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicho dispositivo establece que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo absorberá las funciones y atribuciones que anteriormente desempeñaba la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la prevención y reparación de los infortunios laborales es un tema que la doctrina y la mayor parte de la legislación comparada considera como uno de los riesgos cubiertos por los esquemas de protección característicos de los sistemas de seguridad social.

Que el nuevo marco regulatorio de los riesgos del trabajo que impera en nuestro país a partir de la sanción de la Ley Nº 24.557/95, sustrae esta materia del ámbito de la responsabilidad individual del empleador regido por el derecho del trabajo, y la inserta en el campo de la seguridad social, tal como surge de sus considerandos, y de conformidad con la tendencia predominante en la doctrina y el derecho internacional comparado.

Que esta orientación doctrinaria y legislativa en términos globales se corresponde con una específica articulación de la Ley Nº 24.557 con la Ley Nº 24.241, que crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), en particular en lo relativo a las comisiones médicas y la Comisión Médica Central, con competencia para dictaminar acerca de la procedencia de prestaciones tanto de jubilaciones por invalidez como preventivas de los riesgos o reparatorias de los daños derivados del trabajo.

Que de la correlación entre estas consideraciones doctrinarias y las expresas prescripciones legales contenidas en el artículo 35 de la Ley Nº 24.557/95 que otorga a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo el status de entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en esta materia, como organismo competente específico a través del cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ejerce su rol conductor, integrador y de coordinación de la seguridad social.

Que las facultades en esta materia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL surgen del extenso enunciado del Artículo 1, inciso f. de la Resolución Nº 282/81 del entonces MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, incorporadas en su totalidad en oportunidad de su integración a la estructura orgánica del MINISTERIO DE TRABAJO, y de sus explicitados objetivos de elaborar y proponer la política de seguridad social, compatibilizándola con las políticas económicas, salarial y demográfica, y el de programar la seguridad social en sus aspectos normativo y económico.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL las atribuciones de supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557/95 confiere al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Las atribuciones que en el apartado precedente se reconocen a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL comprenden el debido contralor del cumplimiento por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de todas las funciones que la ley le asigna, en particular, las enunciadas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557/95, así como del financiamiento, autoridades y régimen de personal que prescriben los artículos 37 y 38 de la referida normativa, el esquema de multas regulado por el artículo 25 del Decreto Reglamentario Nº 334/96, y cualquier otro aspecto comprendido en el ámbito de sus competencias legales.

Art. 3º — La Superintendencia de Riesgos de Trabajo deberá contribuir a los fines señalados, poniendo a disposición de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL toda la información, global o desagregada, general o sectorial, relativa a cualquiera de los temas descritos en los apartados precedentes, que a tales efectos les fueran requeridos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 539/96

Autorízase la incorporación del satélite PAS-3 R, a los efectos de proveer determinados servicios, a Southern Satellite Corporation.

Bs. As., 26/7/96

VISTO el expediente Nº 031683 del registro de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 69 SUB-C/90 la empresa ALPHA LYRACOM Y ALPHA LYRACOM SPACE COMMUNICATIONS INC., obtuvieron autorización para la provisión de facilidades satelitales del satélite PAS-1 en la República Argentina.

Que cumplidas las obligaciones exigidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 259 CNT/94, esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES aprobó la transferencia de la autorización antes indicada a la empresa SOUTHERN SATELLITE CORPORATION.

Que por Resolución Nº 2209-CNT/94 se autorizó a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a la incorporación del satélite PAS-3, a los efectos de proveer los servicios autorizados por las resoluciones citadas en los considerando precedentes.

Que con posterioridad a ello, una falla ocurrida en el lanzamiento del satélite PAS-3, provocó su pérdida, impidiendo su puesta en operación.

Que SOUTHERN SATELLITE CORPORATION ha solicitado que se le otorgue autorización para incorporar en remplazo del satélite perdido, al denominado PAS-3 R.

Que no existe en la presentes actuaciones ninguna nueva razón que lleve a modificar los criterios tenidos en cuenta oportunamente para autorizar al satélite PAS 3.

Que en consecuencia procede hacer lugar a la petición formulada por SOUTHERN SATELLITE CORPORATION, trasladando la autorización concedida en su oportunidad, al satélite denominado PAS 3 R.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Marco Regulatorio para la Provisión de Facilidades Satelitales aprobado por Resolución Nº 464 CNT/91, la empresa debe abonar la tasa de fiscalización y control de la autorización.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 15, inciso i, del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y Decreto 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a la incorporación del satélite PAS-3 R, a los efectos de proveer los servicios autorizados por las Resoluciones Nº 69-SUB-C/90 y 259 CNT/94.

Art. 2º — La provisión de las facilidades mencionadas en el artículo 1º de la presente estará sujeta a las disposiciones que integran el marco regulatorio aplicable a la materia.

Art. 3º — Por la provisión de las facilidades mencionadas en el artículo 1º del presente, la empresa SOUTHERN SATELLITE CORPORATION deberá abonar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del precio total que se convenga en cada contratación de provisión de facilidades satelitales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1968/96

Modifícase la Resolución Nº 446/96, relacionada con mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnósticos de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas.

Bs. As., 6/6/96

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 446/96 relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en el ARTICULO 2º y en la nota del ANEXO I "C" de la citada norma.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del ARTICULO 2º de la Resolución A.N.A. Nº 446/96 por el siguiente: "Derogar las Resoluciones A.N.A. Nº 460/95 y Nº 1380/95".

Art. 2º — Sustituir el texto del tercer párrafo de la nota del ANEXO I "C" de la Resolución A.N.A. Nº 446/96 por el siguiente: "La segunda modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 460/95".

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 535/96

Atribúyese una banda al servicio fijo, para su uso por sistemas radioeléctricos de transporte de programas de radiodifusión sonora desde estudio a planta transmisora.

Bs. As. 26/7/96

VISTO el Expediente CNT Nº 31081/96, donde se solicita la atribución de una banda en el rango de 950 MHz para su utilización por sistemas de transporte de programas de radiodifusión sonora desde estudio a planta transmisora, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar las porciones de espectro destinadas a dicha aplicación, con el fin de atender debidamente la demanda para la misma.

Que la banda de frecuencias comprendida en el rango de 950 MHz presenta antecedentes de utilización por países de la Región 2.

Que en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas dicha banda se encuentra con atribución condicionada.

Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones la misma está atribuida en la Región 2 al servicio fijo con categoría primaria.

Que existe equipamiento específico en el mercado para el rango de frecuencias mencionado.

Que es necesario tener en cuenta la composición y tipo de procesamiento de la señal de programa transmitida, así como los diferentes modos de emisión más comúnmente utilizados, incluyendo los casos de modulación tanto analógica como digital.

Que en esa porción del espectro se encuentran operando sistemas multicanales analógicos autorizados con anterioridad.

Que la Resolución CNT Nº 1928/95 suspendió las asignaciones de frecuencias para dichos sistemas multicanales.

Que se requirió en tiempo y forma la opinión de las cámaras empresarias e instituciones con competencia en el tema, así como la intervención de la Gerencia de Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1185/90, sus modificatorios y los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribuir la banda de 944 a 948 MHz al servicio fijo, para su uso por sistemas radioeléctricos de transporte de programas de radiodifusión sonora desde estudio a planta transmisora.

Art. 2º — Atender las solicitudes de asignación de banda sobre la base de segmentos mínimos de 100 kHz, con la disposición establecida en el ANEXO 1, los cuales se podrán asociar en forma consecutiva y no discontinua hasta sumar una anchura de 300 KHz como máximo.

Art. 3º — El solicitante deberá justificar la anchura del canal solicitado mediante la presentación de las especificaciones del equipamiento a emplear, el cual deberá encuadrarse dentro de lo dispuesto en el Artículo 6º.

Art. 4º — Señalar que para la tramitación de la asignación de frecuencias y autorización de las estaciones ante la Gerencia de Ingeniería, se deberá presentar un estudio de interferencias de acuerdo a las pautas fijadas por la misma, a fin de verificar que el sistema presentado mantiene compatibilidad electromagnética con los otros sistemas autorizados en la misma banda.

Art. 5º — El equipamiento deberá cumplir con los requerimientos radioeléctricos del ANEXO 2.

Art. 6º — Los equipos transmisores y receptores utilizados deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO I

DISPOSICION DE LOS SEGMENTOS BASICOS DE ANCHURA 100 kHz

Frecuencia central (MHz) = 943,950 + n. 0,100 para n = 1,2,..,40

ANEXO 2

REQUERIMIENTOS RADIOELECTRICOS

1. Tolerancia de frecuencia

De acuerdo con la definición dada en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), artículo 1º, numeral 145: 50 millonésimas.

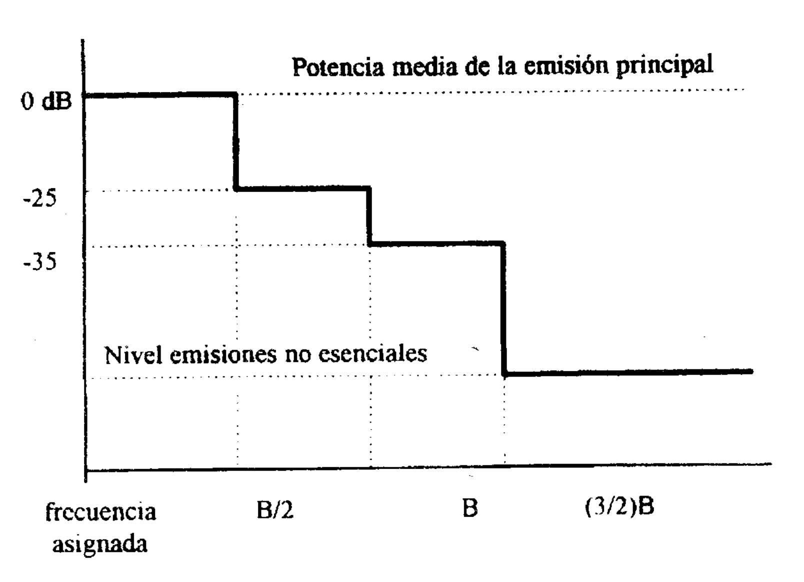
2. Potencia media de radiofrecuencia

La potencia de salida del transmisor y la anchura del haz de la antena direccional deben ser las mínimas necesarias para obtener el objetivo de calidad del servicio, debiendo justificarse mediante el correspondiente cálculo de enlace a presentar en el trámite de autorización.

3. Emisiones no deseadas

3.1. Emisiones fuera de banda (RR, art. 1º, nº 138).

Deberá ajustarse a los límites máximos indicados por la siguiente máscara (simétrica respecto de la frecuencia asignada).

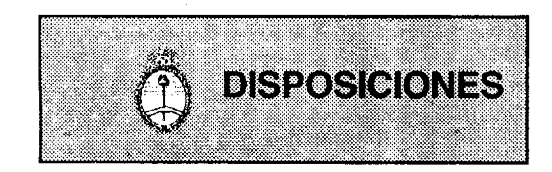


Donde B es la anchura del canal asignado.

NOTA: Estos límites son válidos para modulación de frecuencia analógica y se extienden a cualquier otro tipo de modulación hasta tanto se determinen valores más apropiados para este segundo caso.

3.2. Emisiones no esenciales (RR, art. 1°, n° 139).

Para potencia media mayor que 25 W, no deben superar los 60 dB por debajo de la potencia media de la emisión principal y en ningún caso el valor de 20 mW; para potencia media igual o menor que 25 W ídem anterior para 40 dB y 25 uW.



Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 653/96

Establécese el plazo del décimo período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de automotores de determinados dominios.

Bs. As., 29/7/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del décimo período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase en el Anexo I de la Disposición D.N. N° 1166/95 el décimo período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indican a continuación:

DECIMO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

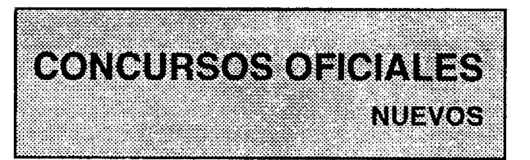
— FECHA DE PRESENTACION: 1°/8/1996 al 16/10/1996

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	079812	083442
B	2196645	2332044
C	1473913	1566042
D	034417	037333
E	160657	168352
F	017730	019340
G	038415	041292
H	074346	079154
J	063449	067913
K	018294	020149
L	071420	075101
M	265159	278016
N	083748	089710
P	027870	030439
Q	048820	055051
R	083859	088132
S	584201	616289
T	116559	124709
U	084426	090681
V	040668	044930
W	074840	080201
X	558351	594274
Y	042978	045122
Z	037830	040801

Art. 2° — El Departamento Registros Nacionales dictará un texto ordenado del Anexo I de la Disposición D.N. N° 1166/95 para incorporar el décimo período de la Convocatoria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de esta Disposición.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG)

EL ESTADO SELECCIONA

El ISEG convoca a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINPA), para cubrir cargos de la Planta Permanente.

Sistema Abierto: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan los requisitos exigidos.

Cargos	Nivel	Cantidad	Requisitos
Analista Técnico Administrativo de Selección	C	1	(1)
Responsable de Coordinación Académica	B	1	(2)

Principales requisitos:

(1) Edad mínima: 21 años. Título universitario: Lic. en Psicología. Experiencia laboral en selección en la Administración Pública.

(2) Edad mínima: 25 años. Título universitario: Lic. en Economía o carreras afines. Experiencia laboral en tareas afines.

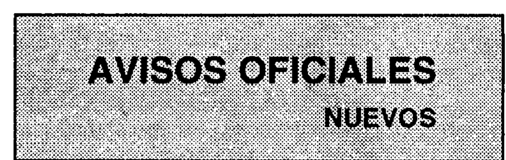
Otros requisitos para ingresantes a la Administración Pública Nacional:

Nacionalidad: Argentino (nativo o naturalizado con más de 4 años en el ejercicio de la ciudadanía) - Edad máxima: 60 años.

Remuneraciones: Nivel "B": $ 1512 Nivel "C": $ 980.-

Información complementaria e inscripción: ISEG - 25 de Mayo 175 - 1° Piso - Capital. Desde el 31 de julio de 1996 hasta el 6 de agosto inclusive de 11 a 13 hs. y de 14 a 17 Hs. Los residentes a más de 50 km. podrán solicitar información telefónicamente y presentar sus antecedentes por correo o por fax, considerándose la fecha de franqueo. Tel. Fax: 329-4601/329-4610.

e. 1/8 N° 2883 v. 1/8/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 5.000 Nros. 6.940.432 y 6.995.451, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Panelo. Buenos Aires, 2/5/96. Buenos Aires, 11 jul. 1996. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 1/8 N° 76.895 v. 30/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.735/96

Bs. As., 25/7/96

VISTO el presente expediente N° 34.149 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha gestionado la aprobación de la cesión parcial y específica de cartera de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO a PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A. referida a la cartera vigente de asegurados pasivos de la Póliza N° 83 instituida por la Unión Obreros y Empleados Plásticos, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones han sido cumplimentados los extremos que sobre la materia exige la normativa vigente.

Que se ha conferido a los asegurados, la oportunidad para oponer las objeciones que consideren pertinentes con motivo de la operación de referencia, sin que sobre el particular exista presentación ante este Organismo formulando oposición a la cesión

Que de los estudios efectuados en estas actuaciones, surge que los intereses de los asegurados se hallan suficientemente protegidos.

Que los artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.091, confieren a este Organismo facultades para el dictado de esta Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Autorizar a "LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO" a ceder a "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A.", a partir de la hora 0 del primer día del mes

siguiente al de la notificación de la presente Resolución, la cartera vigente de asegurados pasivos de la Póliza Nº 83 instituida por la Unión Obreros y Empleados Plásticos, según convenio que corre agregado a fs. 2/3.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2884 v. 1/8/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.736/96

Bs. As., 25/7/96

VISTO el presente expediente Nº 32.342 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación patrimonial de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 23.234 de fecha 11-5-96 (fs. 43/45) se adoptaron respecto de la entidad las medidas cautelares de indisponibilidad de las inversiones, prohibición de administrar los fondos del IndeR (e.1) y prohibición para celebrar nuevos contratos de seguros, ello con fundamento en las previsiones del art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) en razón del déficit de capital mínimo que exhibía la entidad.

Que habiéndose verificado con posterioridad una sensible reducción del déficit de capital mínimo que presentaba la cooperativa, por Resolución Nº 23.340 de fecha 28-6-94 se levantaron las medidas cautelares de prohibición de realizar actos de administración de los fondos del IndeR (e.1) y la prohibición para celebrar nuevos contratos de seguros, manteniéndose la prohibición para realizar actos de disposición de sus inversiones.

Que la entidad aseguradora solicitó el levantamiento de la medida cautela restante, ello por notas obrantes a fs. 190 y 192.

Que a fs. 198 la Gerencia de Control informa que en los últimos Estados Contables la entidad no registra déficit de capital mínimo, aunque continúa presentando déficit de cobertura de compromisos con los asegurados (art. 35 ley 20.091).

Que a fs. 201 la Gerencia preopinante informa que dicho déficit representa el 3,57 % de las Deudas y Compromisos Técnicos que intervienen en el cálculo de cobertura.

Que atento a la poca relevancia del déficit de cobertura en cuestión y habiéndose regularizado totalmente el déficit de capital mínimo, corresponde en autos levantar la medida cautelar de prohibición para disponer de sus inversiones decretada respecto de la cooperativa.

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 198 y 201, y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 202/203.

Que el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de realizar actos de disposición de sus inversiones decretada respecto de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por el artículo 2º de la Resolución Nº 23.234 de fecha 11-5-94.

ARTICULO 2º — Autorizar al representante legal de UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a diligenciar los oficios a las instituciones correspondientes a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La Gerencia Técnica y la Gerencia de Control deberán tomar nota de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad aseguradora por intermedio de la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.1.). Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 1/8 Nº 2885 v. 1/8/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
4709/93	LUIS ALBERTO CIACA S.R.L.	986	531,95
4737/93	ALFONSO, CARLOS	986-987	835,26
5363/93	BOREL, EDUARDO VICTOR	985-986-987	779,05
5363/93	CAPLI, HUGO	985-986-987	779,05
5364/93	ROLLETE, ILDA	986	518,36
5382/93	OCHOA, ARIEL	985	60,84
5602/93	BRES, CARLOS	985	1.484,02
5634/93	FIORITO, NORA	985-986-987	795,79
9436/93	CALDERON, JULIO CESAR	985-986-987	2.179,00
9439/93	PEREZ, ESTER	985	734,74
9439/93	CORTES, RAUL	985	734,74
9487/93	MAYAR, JOSE	985	2.615,67
9513/93	LOPEZ, NESTOR	985-986-987	4.647,06
9513/93	ALBORNOZ, MARIO	985-986-987	4.647,06

Sección Sumarios, 19 de julio de 1996.

e. 1/8 Nº 2886 v. 1/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1045/93	DEAN, EDUARDO	987	97,54
6839/93	ALMADA, J.C.	986	109,97
7230/93	SUAREZ, MONICA	986	425,54
7230/93	OLMO, LILIANA	986	425,54
5785/93	SAAVEDRA, OSVALDO	986	509,48
5785/93	VENOZIO, MIRIAM	986	509,48
4741/93	RASOY, RAMON R.	985	738,15
4741/93	RASOY, VICTOR D.	985	738,15
7311/93	CERRUTI, VERONICA	987	267,49
8789/93	MELONI, JORGE	985-986-987	622,38
7315/93	LARREY, GACIELA	987	1.657,79

Sección Sumarios, 23 de julio de 1996.

e. 1/8 Nº 2887 v. 1/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1823/95	GOMEZ INSAURRALDE, B.	977	76.00
1425/95	ROLON, MERCEDES	977	219.00
1422/95	IRALA MENDOZA, ANDRES Y.	977	341.66
1434/95	MOREIRA PINHEIRO, MAURICIO	978	28.00
1430/95	DUARTE, EDITH	978	135.00
1451/95	SILVERO, INOCENCIO ENRIQUE	978	100.00
1404/95	DE LEON AVALOS, INOCENCIO	978	170.00
1431/95	GOMEZ, MIGUELINA	978	163.00
1453/95	ACUÑA CARDOZO, RAMONA	977	15.00
1433/95	GONZALEZ, JOVINA	977	240.00
1449/95	ESCOBAR, ISIDRO GABINO	977	198.00
1395/95	MARTINEZ DE ORUE, CELSA	977	706.00
1391/95	OJEDA CANO, AGUSTIN	978	58.00
1428/95	SELVA, FERMIN IGNACIO	978	496.00
1462/95	INSAURRALDE CARDOZO, FDCO.	977	30.00
1786/95	TIRADO VAZQUEZ, PAULINO	977	363.00
1822/95	ZOILAN ACOSTA, ENRIQUE	977	59.97
1441/95	CARDOZO, HERMINIO	978	717.00
1779/95	VERA GALEANO, DERLIS	978	1.338.00
1836/95	DA SILVA MARTINEZ, EVER A.	978	60.00
1862/95	SEGOVIA DE CABALLERO, A.	978	134.93
1073/95	GONZALEZ, MARIA	978	25.97
1074/95	BARBUDEZ CUENCA, J. CARLOS	978	365.63
1038/95	TAPIA, ALDO	978	83.97
1039/95	GODOY ROLON, JORGE ALBERTO	977	20.00
1077/95	OCAMPOS, MIRNA G.	978	38.99
1790/95	GOMEZ DE NUÑEZ, ALICIA	978	18.00
1800/95	MONZON GOMEZ, HERMES R.	977	600.00
1335/95	CENTURION IBARRA, ROSA M.	978	133.00
1368/95	CABRERA, BEATRIZ	977	15.00
1337/95	MARTINEZ ORTIZ, VIRGINIO	977	104.00
1343/95	PRIETO RIVAROLA, PABLA	977	16.00

Sección Sumarios, 23 de julio de 1996.

e. 1/8 Nº 2888 v. 1/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0413/95	TOLEDO, JAVIER	986	714.50
0413/95	SANCHEZ, JUAN	986	714.50
0945/95	AVALOS RIVAS, ALFREDO G.	986	1403.64
0445/95	BRAVO, LUISA	985	237.21
0445/95	JORDAN, RICARDO	985	237.21
0690/95	BENITEZ, ANA FRANCISCA	985	644.05
1301/95	ROMERO, JORGE	985	569.32
1303/95	ROJAS, CARLOS	985	595.19
1302/95	MALDONADO, LUCIO	985	737.52
1260/95	CARRIZO, JUAN	985	711.65
1237/95	VILLA, MARTA ELISA	986-987	546.34
1309/95	FERREYRA, JUAN J.	985	517.56
1239/95	GAMARRA, MARIO	985-987	575.49
1216/95	ACOSTA, NELSON	985	478.74
1209/95	KURILUZ, ELVIO	986	580.93
1308/95	BENITEZ, EMILIO	985	646.95
1225/95	MIRANDA, GUSTAVO	986	357.25
1213/95	VAZQUEZ ROSA	986	600.96

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
4551/93	QUIROZ AGUIRRE, NICOLASA	986	546.29
0480/95	FERNANDEZ SOTELO LUIS A.	977	1705.49
0397/95	GARAY SANABRIA	977-978	146.00
0628/95	PRIETO, MIRTA	985	849.59
0637/95	OLMEDO DIAZ, JORGELINO	985	484.69
0645/95	DIAZ, ZULEMA	985	336.75
0645/95	FLORES, LILIANA	985	336.75
0658/95	GOMEZ, LUIS	986	801.28
0658/95	GODOY ALBA	986	801.28
0657/95	CANTERO, PEDRO	985	1795.09
0657/95	KLER, A.	985	1795.09
3325/93	BALMACEDA, CESAR C.	987	155.12
3329/93	BENITEZ, SILVIA	987	1600.60
3333/93	BENITEZ, FIRMO PASTOR	987	·174.50
3606/93	LEZCANO, JUANA MARTA	986-987	399.86
3635/93	CASA GOTTCHALTS	985-987	286.24
3635/93	SEGOVIA, FLORENCIO	985-987	286.24

Sección Sumarios, 23 de julio de 1996.

e. 1/8 Nº 2889 v. 1/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1214/95	PEREZ, JUAN	985	258.78
1215/95	VILLAR, VICTOR	985	595.19
1222/95	TORRES, MARIA JOSE	985	517.56
1261/95	RIOS, CARLOS	986	560.90
1217/95	RAMOS, MARCELO	986	600.96
1211/95	ORTIZ, PABLA	985	2.070.25
1064/95	CENA ROMERO, JUAN	985-986-987	887.85
1044/95	ESTECHE, FLORENCIO	986	1.386.93
1034/95	DIAZ, ISIDORA	986-987	401.04
1053/95	LUNA GONZALEZ, ELADIA A.	985	841.88
1290/95	CAJAL, MARTIN	986-987	500.20
1298/95	MUJICA	986	357.25
1320/95	LOPEZ, VICTOR	985	323.48
1287/95	MORAN, C.	986	357.25
1288/95	CHUNGADA, ROSA	986	357.25
1200/95	CARDENAS, ANA MERCEDES	986	534.19
1200/95	SANCHEZ, EUDOCIA	986	534.19
1196/95	GUTIERREZ, HECTOR	986	400.64
1197/95	CARDENAS, ANA MERCEDES	986	93.49
1191/95	RODRIGUEZ, JUAN	986	1.177.45
1174/95	ROJAS, LUIS	986	1.617.38
1189/95	KISPEZ, EULOGIO	986	269.43
1190/95	PEREYRA, JOSE	985-986-987	767.81
1193/95	LOPEZ, JULIO	985	452.87
1176/95	SUAREZ, ARNALDO	985	543.44
1175/95	DE GALLARDO, LEONOR	985	1.293.90
1194/95	PASTORINO, RAMONA	985	841.04
1238/95	GARCIA, PEDRO	985-987	494.77
0968/95	HERRERA, CLAUDIO	986	621.62
0960/95	COLMAN, LUIS	987	252.12
0408/95	ALONSO, NANCI	985	672.83
0408/95	CALDIROLA, DANIEL	985	672.83
0410/95	PEDROZZO, JOSE	985	452.87
0410/95	FERNANDEZ, ALICIA	985	452.87

Sección Sumarios, 23 de julio de 1996

e. 1/8 Nº 2890 v. 1/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1330/95	MOCICAS, VIRGINIA	985	685.15
1330/95	JAIME, RAUL	985	685.15
1012/95	PATINO SERVIAN, ROBERTO	985	1.423.30
0677/95	CODINA, GLADYS	987	110.37
0677/95	CODINA, DIEGO	987	110.37
0709/95	ALONSO DUARTE, GRACIELA	985	722.41
718/95	QUISPE, SANTOS	986	320.51
1339/95	OJEDA, ROSSANA	986	213.79
1339/95	OJEDA, MARIA	986	213.79
1331/95	DIAZ, YOLANDA	985	507.01
1331/95	OTHS, SUSANA	985	507.01
1000/95	FARIÑA, QUINTINA	985-987	773.69
1001/95	DOMINGUEZ, JUANA LEONCIA	985	260.36
1005/95	LOPEZ DE CARRERA, ROSA	985	1.329.19
936/95	PIEDRABUENA, SERGIO	985	1.056.69
0937/95	SANTANDER, PEDRO	985	1.078.25
0941/95	ALVARENGA, ELIDA LIBRADA	985	1.015.16
0807/95	MARECO AYALA, ZUNILDA	985-986	1.012.68
0925/95	AGUILAR, GRACIELA	985	659.89

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0925/95	AGUILAR, CLAUDIA	985	659.89
0914/95	MENDEZ DEL SENO, AMERICO O.	987	208.61
0809/95	PEREZ, JORGE	985	1.141.92
0809/95	CHIRICO, CARLOS	985	1.141.92
0987/95	VALLEJOS, RAMONA	985	517.56
1295/95	ALBARENGA MOREL, JUSTO C.	985-986	2.151.05
1297/95	ASSET, JOSE ALI	986	417.33
1297/95	ACOSTA, SAMUEL	986	417.33
1257/95	PEREZ, JUAN	986	287.12
1257/95	CHAFANINI, ALDO	986	287.12
1028/95	URVINA, ANCELMA	986-987	561.47
1254/95	RIOS, FRANCISCO	986	220.35
1177/95	GONZALEZ, MIGUEL	985	1.229.91
1192/95	ACOSTA, ROBERTO	985	1.940.86
1798/95	ESTECHE GONZALEZ, SISELVA	977	90.00

Sección Sumarios, 23 de julio de 1996

e. 1/8 Nº 2891 v. 1/8/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA 46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0931/95	GONZALEZ, CELIA	977	5.99
0860/95	VARGAS FRANCO, MAXIMA	977-978	599.40
0835/95	MERELES, NANCY	977-978	959.04
1695/95	BENITEZ, FILOMENA	977	194.00
1688/95	FERNANDEZ, CELIA	977	197.80
1698/95	TORRES, JOSE PORFIRIO	977	124.00
1908/95	RODAS, NIDIA ROSA	978	787.00
1921/95	NOGUERA LOPEZ, SONIA	978	27.00
1691/95	CORTESSI, VERONICA	977	528.00
1701/95	ORTIZ CABRERA, JULIO	977	12.00
1703/95	CABRAL, FRANCISCO	977	94.91
1720/95	BERNAL CABRAL, PONCIANO	977	38.96
1893/95	DOMINGUEZ, CARMEN	977	271.00
1694/95	LOPEZ, DE LOS SANTOS	977	30.00
1734/95	FLORES, OSCAR	977	43.00
1747/95	MIRANDA VILLAMAYOR, G FCO.	978	220.00
1789/95	PRIETO DE MARTINEZ, SELMIRA	977	163.00
1804/95	DUARTE LOPEZ, BACILICIO	977	204.00
1807/95	ESTIGARRIBIA MARTINEZ, DIGNA	977	113.94
1402/95	FERREIRA, MARIA	977	66.00
1820/95	BOGADO, EPIFANIO ZACARIAS	977	25.99
1736/95	ARIZAGA, JUANA	977	90.00
1760/95	RIVEROS DE LARROZA, V.	978	111.00
1716/95	CHAMORRO, MIRNA DEL PILAR	977	119.88
1714/95	ESTIGARRIBIA, MARIO	977	28.00
1711/95	BAEZ ORTIZ, CARMEN BEATRIZ	977	300.00
1712/95	MIRANDA MARIN, EZEQUIEL	977	300.00
1894/95	DUARTE, ANGEL ANTONIO	978	140.00
1852/95	ORTIZ, RUBEN	978	43.00
1863/95	TROCHE CUBILLA, A. DE JESUS	977	60.00
1865/95	ULLON, SANTIAGO	977	69.00
1861/95	SEGOVIA DE CABALLERO, A.	977	113.94
1443/95	LEIVA MORINIGO, ISIDRO R.	977	148.00
1778/95	PORTILLO VALIENTE, RAMON	977	400.00
1810/95	VIVEROS BOGARIN, MIRTHA	977	280.00

Sección Sumarios, 23 de julio de 1996

e. 1/8 Nº 2892 v. 1/8/96

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 18/7/96

Se cita y emplaza a las personas y Empresas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción a los citados Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J.J. Lastra Nº 2.250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-93-037	DELGADO ELENA	977	$ 407,00	$207,42
SA75-94-165	LUCIUS DAVIS	954	$ 64,17	DESTRUCCION MERCADERIA
SA75-95-069	VALDEBENITO ROGELIO HUMBERTO	977	$ 54,50	$29,84
SA75-96-031	LUENGO FIGUEROA JUAN IGNACIO	947	$ 799,98	$COMISO

e. 1/8 Nº 2893 v. 1/8/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a SON SON S.R.L., con domicilio en CRAMER Nº 3274, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613035/93, se

ha dictado la Disposición Nº 1808/94 de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/12/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social SON SON S.R.L., con domicilio en CRAMER Nº 3274, de Capital Federal, por infracción al artículo 3º incisos a), b), g), h), i) y k) de Resolución 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2894 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a CHE LI CHING; con domicilio en LIBERTAD Nº 384, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613035/93, se ha dictado la Disposición Nº 1808/94 de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/12/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social CHE LI CHING; con domicilio en LIBERTAD Nº 384, de Capital Federal, por infracción al artículo 6º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2895 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a DENISET S.A., con domicilio en AVDA. CORDOBA Nº 3040, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 623.152/93 (Apertura 034-009915/95), se ha dictado la Disposición Nº 872/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/5/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social DENISET S.A., con domicilio en AVDA. CORDOBA Nº 3040, de Capital Federal, por infracción a los 1º y 5º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2896 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a SHAON S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 320, Piso 4º "D", DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 607.808/94 (Apertura 034-006423/95), se ha dictado la Disposición Nº 2046/95 de fecha 14 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/8/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SHAON S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 320, 4º Piso "D", de Capital Federal, por infracción al artículo 1º inciso b) de la Ley 22.802 y al artículo 3º incisos a), b), g), h) y k) de la Resolución ex-S.C.I. Nº 495/88, reglamentaria de aquella, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2897 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a INDOSTAR S.A., con domicilio en BAHIA BLANCA Nº 1056, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 606149/94 (Apertura 034-005976/95), se ha dictado la Disposición Nº 1250/94 de fecha 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 3/11/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social INDOSTAR S.A., con domicilio en BAHIA BLANCA Nº 1056, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2898 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a AIRPORT S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 131, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 622.866/92, se ha dictado la Disposición Nº 628/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27/7/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social AIRPORT S.A., con domicilio en LIBERTAD Nº 131, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2899 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TODO BUENOS AIRES S.R.L., con domicilio en SARMIENTO Nº 1164, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 611.963/93, se ha dictado la Disposición Nº 2496/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TODO BUENOS AIRES S.R.L., con domicilio en SARMIENTO Nº 1164, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2900 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma UNION STORES S.A., con domicilio en FLORIDA Nº 537, local 366 DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 612.384/93, se ha dictado la Disposición Nº 2497/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social UNION STORES S.A., con domicilio en FLORIDA Nº 537, local 366 de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2901 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TEXSA S.A., con domicilio en AVDA. BELGRANO Nº 873, piso 5º DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 604.759/93, se ha dictado la Disposición Nº 841/94 de fecha 14 DE SETIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/9/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social TEXSA S.A., con domicilio en AVDA. BELGRANO Nº 873, Piso 5º, de Capital Federal, por infracción a los artículos 1º y 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2902 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SOC DE HECHO GUSTAVO ALBERTO GANDOLFO, CLAUDIO ALBERTO LEMOS y HUGO DANIEL BERRUETA, con domicilio en AVDA. LA PLATA Nº 1859, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 620.350/93, se ha dictado la Disposición Nº 89/94 de fecha 19 DE ENERO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/1/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social SOC. DE HECHO GUSTAVO ALBERTO GANDOLFO, CLAUDIO ALBERTO LEMOS y HUGO DANIEL BERRUETA, con domicilio en AVDA. LA PLATA Nº 1859, de CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 7º de la Resolución ex S.I.C. Nº 25/90 texto según Resolución ex-S.I.C. Nº 229/92, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2903 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CLAUDIO HERNAN MAS titular de la firma ESTUDIO DE INFORMATICA PROFESIONAL, con domicilio en SEGUROLA Nº 3240, 6º Piso, Dpto. "C", DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 034-004962/95, se ha dictado la Disposición Nº 2256/95 de fecha 29 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/08/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social CLAUDIO HERNAN MAS titular de la firma ESTUDIO DE INFORMATICA PROFESIONAL, con domicilio en SEGUROLA Nº 3240, 6º Piso, Dpto. "C", DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 10º de la Ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente,

deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES. ARTICULO 3°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (Art. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2904 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR comunica y hace saber a los representantes de la firma TITANIO S.A., con domicilio en LEANDRO N. ALEM N° 798, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 613128/93, se ha dictado la Disposición N° 2491/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TITANIO S.A., con domicilio en LEANDRO N. ALEM N° 798, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2905 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JUAN OMAR MASSACESI, con domicilio en PARAGUAY N° 4266, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 623826/94, se ha dictado la Disposición N° 2978/95 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social JUAN OMAR MASSACESI, con domicilio en PARAGUAY N° 4266, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2906 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SAMUEL PERCHIK, con domicilio en MONTE N° 4999, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 625.642/93 (Apertura 034-003539/96), se ha dictado la Disposición N° 3009/95 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SAMUEL PERCHIK, con domicilio en MONTE N° 4999, de Capital Federal, por infracción a los artículos 1° y 4° de la Ley 22.802 y 6° de la Resolución ex-S.C. N° 100/83, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2907 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SEBASTIAN Y DAVID MEDINA S.A.I.C. e I., con domicilio en LAVALLE N° 2328, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 616363/94, se ha dictado la Disposición N° 3352/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SEBASTIAN Y DAVID MEDINA S.A.I.C. e I., con domicilio en LAVALLE N° 2328, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2908 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NEXA S.A., con domicilio en SAN LUIS N° 3164, piso 4° Dpto. "B" DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 606.155/94, se ha dictado la Disposición N° 3086/95 de fecha 30 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social NEXA S.A., con domicilio en SAN LUIS N° 3164, Piso 4°, Dpto. "B", de Capital Federal, por infracción al artículo 19 de la Resolución 100/83, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2909 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AMBIENTI 2000 S.A., con domicilio en 3 DE FEBRERO N° 1165, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 606.641/93, se ha dictado la Disposición N° 2826/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social AMBIENTI 2000 S.A., con domicilio en 3 DE FEBRERO N° 1165, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2910 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SOMOS BUENOS S.R.L., con domicilio en calle SAN MARTIN N° 609, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 618.586/93, se ha dictado la Disposición N° 3048/95 de fecha 24 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SOMOS BUENOS S.R.L., con domicilio en calle SAN MARTIN N° 609, de Capital Federal, por infracción al artículo 1° de la Ley 22.802, a los artículos 1° y 19 de la Resolución ex S.I. N° 100/83 y a la Resolución ex S.C.I. N° 495/88, ambas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2911 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SOCIEDAD TENIENTE GENERAL PERON 920 S.R.L., con domicilio en Tte. Gral. PERON N° 920, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 623.908/93, se ha dictado la Disposición N° 2837/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SOCIEDAD TENIENTE GENERAL PERON 920 S.R.L., con domicilio en Tte. Gral. PERON N° 920, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2912 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTERCOSMIC S.A., con domicilio constituido en AVDA. RIVADAVIA N° 2733, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente N° 620.971/93, se ha dictado la Disposición N° 3562/95 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social INTERCOSMIC S.A., con domicilio constituido en AVDA. RIVADAVIA N° 2733, de Capital Federal, por infracción a la Resolución exS.E.C.Y.N.E.I. N° 2389/80 artículo 2°, a la Resolución ex S.C. N° 176/82 Anexo 1 punto 11.1 y a la Resolución ex S.C. N° 175/82 Anexo I puntos 11.1 y 6.1.1., todas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector, 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente.. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 N° 2913 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CENTRAL PARK IMPORT S.R.L., con domicilio en calle Pasteur Nº 233, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 601.240/94, se ha dictado la Disposición Nº 2684/95 de fecha 28 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/9/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social CENTRAL PARK IMPORT S.R.L., con domicilio en calle PASTEUR Nº 233, de Capital Federal, por infracción al artículo 20 de la Ley Nº 19.511, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2914 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AR-MAN S.A., con domicilio en BME. MITRE Nº 1978, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 611.977/92, se ha dictado la Disposición Nº 302/94 de fecha 22 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social firma AR-MAN S.A., con domicilio en BME. MITRE Nº 1978, de Capital Federal, por infracción a las Resoluciones ex S.I.C. Nº 495/88 y ex S.C. Nº 100/83 reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2915 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTER PANORAMIC S.A., con domicilio en Azcuénaga Nº 577, 6º piso DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 605.175/94, se ha dictado la Disposición Nº 1146/95 de fecha 24 DE MAYO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24/05/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social INTER-PANORAMIC S.A., con domicilio en calle AZCUENAGA Nº 577, 6º Piso, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º Resolución ex S.C.I. Nº 495/88, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior." Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2916 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber a los representantes de la firma HUGO CORVALAN, con domicilio en ARIAS Nº 3116, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 034-004965/95, se ha dictado la Disposición Nº 2712/95 de fecha 03 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 03/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS (OCHOCIENTOS) a la razón social HUGO CORVALAN, con domicilio en calle ARIAS Nº 3116, de CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 19 y 21 de la Ley 24.240 y concordantes del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2917 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ROSTEN S.R.L., con domicilio en Gabriela Mistral Nº 3147, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 615.954/94 (Apertura 034-001249/96), se ha dictado la Disposición Nº 3577/95 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social ROSTEN S.R.L., con domicilio en calle Gabriela Mistral Nº 3147, de Capital Federal, por infracción al artículo 1º inciso a) de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2918 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ANGEL SINGEREISKY, con domicilio en Sarmiento Nº 1577, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 611.947/93, se ha dictado la Disposición Nº 2493/95 de fecha 05 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social ANGEL SINGEREISKY, con domicilio en calle SARMIENTO Nº 1577, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2919 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SUARNA S.R.L., con domicilio en RAMON FALCON Nº 1776, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 619.019/93, se ha dictado la Disposición Nº 2487/95 de fecha 05 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SUARNA S.R.L., con domicilio en calle RAMON FALCON Nº 1776, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2920 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AUTOMOTORES PUEYRREDON de OSVALDO FELIX ALBANO, con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2361, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 034-005215/95, se ha dictado la Disposición Nº 2530/95 de fecha 12 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social AUTOMOTORES PUEYRREDON de OSVALDO FELIX ALBANO, con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2361, de Capital Federal, por aplicación del artículo 46 de la Ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES. ARTICULO 3° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2921 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma DEPORCORP S.A., con domicilio en PARANA Nº 230, 2º Piso Of. 23, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 607.466/93 (Apertura 034-001232/96), se ha dictado la Disposición Nº 619/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/04/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social DEPORCORP S.A., con domicilio en calle PARANA Nº 230, 2º Piso Of. 23, de Capital Federal, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2°. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3°. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2922 v. 7/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTERCOSMIC S.A., con domicilio en AVDA. PUEYRREDON Nº 341, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 622.971/92, se ha dictado la Disposición Nº 627/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/04/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1°. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social INTERCOSMIC S.A., con domicilio en calle Avda. Pueyrredón

Nº 341, de Capital Federal, por infracción a los artículos 1º y 4º de la Ley 22.802 y artículo 19 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 100/83 reglamentaria de la mencionada Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2923 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GERARDO TUYA S.A., con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1061, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 613.307/94, se ha dictado la Disposición Nº 1859/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27/07/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social GERARDO TUYA S.A., con domicilio en RODRIGUEZ PEÑA Nº 1061, de Capital Federal, por infracción a los artículos 4º 10º, 11 y 12 de la Resolución S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2533/81, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2924 v. 5/8/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma RUTIEN S.A., con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2359, DE CAPITAL FEDERAL que en el Expediente Nº 620.588/93, se ha dictado la Disposición Nº302/94 de fecha 6 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 06/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social RUTIEN S.A., con domicilio en AVDA. MOSCONI Nº 2359, de Capital Federal, por infracción a la Resolución ex S.I.C. Nº 229/92 que sustituyó los artículos 6º y 7º del a Resolución ex S.I.C. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. Blanca Conde. Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72. — Lic. ROBERTO E. GOLDFEDER, Dir. Nac. de Comercio Interior.

e. 1/8 Nº 2925 v. 5/8/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 174/96

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, JURISDICCION Y SEDE

Artículo 1 - CONSTITUCION

Podrán pertenecer a la Confederación las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones, o federaciones de los medios de comunicación social exclusivamente, y que además acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto. Cuando la organización Sindical tuviere rama y correspondiere a ella especificidad del medio será ésta la que se integrara.

La integración a la Confederación de organizaciones de grado superior excluyen a las de grado inferior, salvo expresa autorización conferida por aquella.

Los sindicatos que deseen ingresar a la Confederación, deberán formular su solicitud por escrito y cumplimentar además todos los requisitos que el régimen legal de asociaciones gremiales estipula para la organización sindical.

Se aceptará inexcusablemente una (1) sola organización representativa de cada actividad.

Artículo 2 - DENOMINACION

A todos los efectos legales y representativos su denominación será: Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social de la República Argentina, y su sigla identificatoria será: COSITMECOS.

Artículo 3 - JURISDICCION Y SEDE

La CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede central en la Capital Federal de la República Argentina, sita en QUINTINO BOCAYUVA 50.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4

La institución tiene por objeto y fines:

a) Reunir en su seno a todas las organizaciones mencionadas.

b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de su desarrollo profesional, económico, social, cultural y de seguridad de los trabajadores del sector.

c) Promover la organización gremial de los trabajadores de la comunicación social del país en casos que no existan organismos que los representen.

d) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas.

e) Representar a los trabajadores de la comunicación del país, ante los organismos del estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o privadas mixtas integradas por trabajadores y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deben estar representados en su conjunto los trabajadores del sector, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6 del presente Estatuto.

f) Intervenir, a pedido de las organizaciones confederadas, en negociaciones colectivas.

g) Mantener la más amplia relación con las entidades gremiales a trabajadores de la actividad de otros países y auspiciar toda actividad encaminada a acrecentar el entendimiento y el intercambio internacional en el área de la comunicación.

h) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran.

i) Organizar la práctica del deporte, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, colaborando y participando en las existentes, sostener bibliotecas y publicar o dirigir diarios, periódicos o cualquier otro medio de difusión.

j) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores del sector y sus familias.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DE LAS CONFEDERACIONES

Artículo 10

Para mantener su unidad orgánica la Confederación es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica. En defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa, la Confederación ejercerá todos los derechos, constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales a cuyo efecto resolverá por sus órganos confederales de dirección, que serán Consejo Directivo Nacional, Congreso Confederal y Comisión Revisora de Cuentas, Comisión mediadora.

Artículo 11 - CONSEJO DIRECTIVO

Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por UN (1) miembro de cada organización confederada, debiendo ser integrante del organismo máximo de conducción de la asociación confederada a que pertenece.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por UN CONGRESO EXTRAORDINARIO y durarán en sus funciones por el término de DOS (2) AÑOS pudiendo ser reelectos.

El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario o lo convoque el Secretario General o éste a pedido del 30 % de los miembros del Consejo Directivo.

La ausencia definitiva de alguno de sus miembros Titulares, excepto el Secretario General, será cubierta o reemplazada en la primera reunión del C.D. que se realice, y el reemplazante deberá pertenecer a la misma Organización del reemplazado completando el período que le correspondía al titular en el mismo cargo.

El quórum para que sesione el Consejo Directivo es de la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos. Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los que aún lo integran deberán citar a una reunión Extraordinaria del congreso para completar su integración.

Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión 2/3 de ellos.

Cuando un miembro del consejo Directivo faltare a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente, previa notificación de la situación creada a la organización confederada que perteneciera el causante, la que deberá arbitrar las medidas del caso para solucionar la situación o nominar a su reemplazante en un plazo perentorio no mayor a 15 (QUINCE) días.

Si después de TRES (3) convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum se deberá convocar al congreso.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual el mismo pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Congreso que se realice.

Si la organización no aceptara la separación del miembro, este podrá ser separado provisoriamente por un plazo máximo de NOVENTA (90) días con el voto de las 2/3 partes de los miembros que componen el Consejo Directivo, hasta tanto el Congreso que se convoque se expida para la separación definitiva.

Artículo 12 - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

a) Cumplir y hacer el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los Congresos.

b) Dirigir la marcha de la Confederación, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal, fijar su sueldo y fijar retribuciones de sus integrantes.

c) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación Ad Referéndum del Congreso.

d) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones que estime preciso, constituir delegaciones en cualquier punto del país y dirigir su marcha.

e) Designar los representantes de la Confederación ante los organismos del Estado, en las entidades oficiales, mixtas o privadas integradas por los trabajadores, en los Congresos Nacionales e Internacionales de cualquier índole y en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representados los trabajadores de la comunicación.

f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las entidades afiliadas, con una anticipación de no menos de dos meses a la fecha de su celebración, la Memoria y Balance.

g) El Consejo Directivo y sus miembros individualmente, y a los efectos de la disciplina estarán sometidos a los Congresos y responderán únicamente ante estos por el cumplimiento de su función.

h) Celebrar, de acuerdo con lo previsto por este Estatuto, toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar, transferir bienes previa autorización del Congreso.

i) Fomentar la organización y sindicalización de los trabajadores de la comunicación.

j) Asegurar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional, asistencial, profesional y social.

k) Los miembros del Consejo Directivo son elegidos y removidos por el Congreso Ordinario pudiendo ser reelectos.

l) Los gastos que originen los servicios del Consejo Directivo y los empleados, serán fijados por el Consejo Directivo con cargo a rendir cuentas al Congreso.

m) El Consejo Directivo en casos urgentes, podrá adoptar resoluciones cuya decisión corresponde a las atribuciones del congreso, debiendo rendir cuentas a este en la primera reunión que realice.

n) A los efectos de un mejor y ágil cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo, los cuatro cargos que detentan firma legal autorizada actuarán como Comité Ejecutivo, debiendo rendir cuentas al Consejo Directivo en la primera reunión que realice.

ñ) Respaldar, coordinar y/o dirigir las medidas legítimas de acción sindical a que se refiere el artículo 62 de este estatuto.

o) Poner a disposición de la comisión Revisora de Cuentas la documentación que esta le requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13 - SECRETARIO GENERAL

El Secretario General es el representante legal de la Confederación en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Confederación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmar con el secretario de Actas, las actas de las sesiones y de los Congresos.

c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que lo requieran.

d) Convocar extraordinariamente el Consejo Directivo cuando la considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente ESTATUTO.

e) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Secretario Administrativo o el Secretario de Hacienda.

f) Redactar los informes y memorias.

g) Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección.

h) En casos urgentes adoptará las resoluciones que son propias del C.D. debiendo rendir cuentas de su gestión al mismo.

i) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, así como iniciar y dejar constituidas las reuniones del Congreso Confederal Ordinario o Extraordinario.

Al momento de la aprobación de los estatutos la Confederación Sindical de Trabajadores de Medios de Comunicación Social contaba con 10 entidades adheridas.

e. 1/8 Nº 2926 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE TRABAJADORES CHOFERES, REMISES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS 298/96

Artículo Uno: Unión de Trabajadores Choferes de Remises y Afines de la República Argentina, domicilio en Alvarado Nº 1238 de Capital Federal, constituyéndose en una Asociación de 1º grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, sociales y económicos del trabajador remisero, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el mismo tendrá como zona de actuación toda la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires. Agrupa a los trabajadores cohoferes dependiente de: Remises, limosinas, minibuses, charter de pasajeros.

Artículo Nueve: Las autoridades que componen el Organo Directivo: Secret. General Arg., Secret. Adjunto Arg., Secret. de Finanzas Arg., Secret. Gremial Arg., Secret. Asuntos Institucionales Arg., Secret. Acción Social Arg., Secret. Organización Arg., Secret. Prensa y Propaganda Arg., Secret. Actas Arg., Secret. Movilización y Enlace Arg., Secret. Político Arg., Secret. La Mujer Arg., Secret. Cultura y Deporte Arg., cuatro Vocales Titulares Args., tres Vocales Suplentes Args. los cuales integran la Comisión Directiva en caso de impedimento o fallecimiento de sus titulares, el mandato de los mismos es de cuatro años, los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos a la aprobación del estatuto el padrón de filiados consta de seiscientos veinte (620).

e. 1/8 Nº 2927 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS 218/96

1) Sindicato de Trabajadores Municipales, Sarmiento 811, Constituyen los fines y objetivos del sindicato de Trabajadores Municipales de Reconquista:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las municipalidades y comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio, para el personal de municipalidades y comunas, que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del sindicato de Trabajadores Municipales de Reconquista.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato de Trabajadores Municipales de Reconquista.

d) Plantear ante las autoridades públicas, sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individuales, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referente al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación, implementando proyectos tendientes al mejoramiento de la entidad y sus afiliados.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativo, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA.

2) La zona de actuación es la siguiente: Reconquista, Avellaneda, Malabrigo (las tres son municipalidades) y las comunas de Romang, Colonia Durán, Los Laureles, Lanteri, Ingeniero Chanourdié y Arroyo Ceibal.

3) El sindicato agrupará en su seno a todos los trabajadores municipales y comunales que se desempeñen en cada municipalidad o comuna, en la zona de actuación señalada más arriba.

4) La comisión directiva del sindicato actual, inició su mandato el 2 de julio de 1993 y finaliza la misma el 2 de julio de 1997.

Se compone de la siguiente forma: SECRETARIO GENERAL: Aldo Sotelo, SECRETARIO ADJUNTO: Horacio Duarte, SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION: Ricardo Cantero, SINDICATO DE ACTAS: Juan Carlos Orduña, SECRETARIA DE FINANZAS: Alicia Zampar SECRETARIO DE COMUNAS: Osvaldo (Osvaldo) Arzamendia, SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES: Esther Maria Salum, SECRETARIA DE CULTURA, PRENSA Y PROPAGANDA: Stella Parra, SECRETARIO DE VIVIENDA Y OBRAS: Ricardo Altamirano, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES: Ana Maria Vallejo, SECRETARIO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ESTADISTICOS: Héctor Ayala, VOCALES TITULARES: Villanueva Zacarías y RUBEN FERNANDEZ, VOCALES SUPLENTES: Ernesto Aguirre, Raúl Gómez y René Rovere, COMISION REVISORA DE CUENTAS TITULAR: Lucía Morzán, Osvaldo Sánchez y Abel Alcaraz, SUPLENTES: Claudio Feresín, Carlos González y Héctor Segretin, CONGRESALES TITULARES A FESTRAM: Aldo Sotelo, Rubén Abdala, Hugo López, José Unere y Mario Calvo, CONGRESALES SUPLENTES: Alfredo Nuñez, Juan Vega, Pedro Nievas, Artemio Orbani y Ramón Alberto Sotelo.

5) El gremio cuenta en la actualidad con 650 afiliados.

e. 1/8 Nº 2928 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 345/96

ARTICULO 1º. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de 1996, quedó constituida la Asociación Gremial del personal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la República Argentina; Asociación en primer grado, que representa al total del personal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, como así mismo, a cualquier otro organismo que con distinta denominación se creare o actuare en las áreas mencionadas. La Asociación fija como domicilio legal el constituido en la Av. Callao 441 Piso 11º Dto. C "2º cuerpo, Capital Federal, y o donde en lo sucesivo lo fijare como zona de actuación la Capital Federal, la provincia de Buenos Aires y todo el Territorio de la República Argentina, expresamente contempladas por las Actividades que realizan las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 20º. — Los organos de dirección y Administración, serán:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 22º. — La Comisión por miembros titulares con los siguientes cargos:

1. — Un Secretario General

2. — Un Pro-Secretario General

3. — Un Secretario Gremial

4. — Un Secretario de Actas

5. — Un Secretario Administrativo

6. — Un Secretario de Prensa y Cultura

7. — Un Secretario de Vivienda y Acción Social

8. — Un Secretario de Turismo

9. — Un Secretario de Coordinación y Promoción

10. — Un Tesorero

11. — Un Pro-Tesorero

12. — Cinco Vocales Titulares

13. — Cinco Vocales Suplentes

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Asimismo se elegiran en la elección de autoridades de la Asociación Gremial, 11 delegados congresales titulares y 11 delegados congresales suplentes, para participar en los Congresos Nacionales que indique la Federación en la oportunidad que comience a funcionar la misma.

ARTICULO 24°. — Se establece la duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva en cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

Se comunica, que la cantidad de afiliados a la fecha de presentación y aprobación del estatuto es de 237 afiliados.

e. 1/8 Nº 2929 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 438/96

I). — ARTICULO 1°. — Denomínase Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.), la asociación gremial cuya zona de actuación se extiende a todo el ámbito del país, fundada el 27 de enero de 1950, con domicilio legal en la Capital Federal, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados y profesionales, cualquiera sea su actividad, profesión, oficio o categoría que prestan servicios en organismos centrales, dependencias e institutos de enseñanza pre-primaria, primaria, secundaria y terciaria, públicos o privados, dependientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en el área de Educación y Cultura, con exclusión de la enseñanza privada de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Asimismo agrupará a aquellos que se desempeñen en institutos de protección de la Minoridad, públicos y privados.

ARTICULO Nº 2° — El Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.) tiene como fines:

a) Promover el mejoramiento profesional, económico, social y cultural de sus afiliados.

b) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

c) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

d) Crear mutualidadades, cooperativas de crédito y consumo, farmacias, proveedurías, desarrollar actividades turísticas y de recreación, y cuantos servicios sociales sean necesarios para el bienestar de sus afiliados como así también construir viviendas y/o promover su construcción.

e) Proponer a la unificación gremial de todos los trabajadores de la especialidad señalada en el Artículo 1°.

ARTICULO Nº 8 (Ultimo Párrafo). — Los empleados del S.O.E.M.E. revestirán el carácter de Socios Activos con todos los derechos y deberes inherentes a tal condición en los términos establecidos por el Artículo IX° inc. a) y concordantes del Estatuto Social.

ARTICULO Nº 16° inciso c). — SECRETARIADO NACIONAL: Es el máximo organismo ejecutivo del S.O.E.M.E. y quien ejerce la representación directa del gremio en todos los actos o acciones internas o externas que hagan a los intereses de los afiliados y/o de la organización.

Sus resoluciones solamente podrán ser revocadas por el Consejo Directivo Nacional o en superior instancia por el Congreso Nacional de Delegados, teniendo mientras tanto carácter de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los afiliados y cuerpos orgánicos interiores. Se integrará con veintiún miembros, elegidos por el voto secreto y directo de todos los afiliados del S.O.E.M.E. en los cargos que a continuación se detallan:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Prosecretario de Organización; Secretario Gremial; Prosecretario Gremial; Secretario de Interior; Prosecretario de Interior; Secretario de Acción Social y Cultura; Prosecretario de Acción Social y Cultura; Secretario de Actas y Administración; Prosecretario de Actas y Administración, Secretario de Prensa y Propaganda; Prosecretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Hacienda y Finanzas; Prosecretario de Hacienda y Finanzas; Secretario de Relaciones Institucionales y Convencionales; Prosecretario de Relaciones Institucionales y Convencionales; Secretario de Educación Privada; Prosecretario de Educación Privada; Centro de Jubilados y Pensionados de la Tercera Edad.

ARTICULO 20° incisos ñ), o), p) y q).

ñ) DEL SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES: Tendrá a su cargo todas las tareas e iniciativas vinculadas con las nuevas áreas de acción del SOEME que deriven de su afiliación internacional a la FIET, así como las que se vinculan con la interpretación, aplicación y/o renovación de los convenios colectivos de trabajo en el sector de la Educación Privada.

o) DEL PROSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES: Colaborará con el Secretario de Relaciones Institucionales y Convencionales y lo reemplazará en caso de ausencia del mismo, en todas sus funciones.

p) DEL SECRETARIO DE EDUCACION PRIVADA: Atender todo el trabajo administrativo vinculado con la esfera de la Educación Privada.

q) DEL PROSECRETARIO DE EDUCACION PRIVADA: Colaborará con el Secretario de Educación Privada y lo reemplazará en caso de ausencia del mismo, en todas sus funciones.

ARTICULO 24°. — DE LAS DELEGACIONES Y FILIALES:

a) En las provincias cuando el número de afiliados cotizantes lleguen hasta 50 en ellas funcionará solo una DELEGACION;

b) En las provincias cuando el número de afiliados cotizantes oscile entre 51 a 500, en ellas funcionará una FILIAL;

c) Las autoridades de las Delegaciones y Filiales, serán designadas por el Secretariado Nacional;

d) Las filiales que alcancen el número de 501 a 1000 afiliados cotizantes adquirirán de inmediato la categoría de SECCIONAL.

II). — La duración de los mandatos será de CUATRO AÑOS.

III). — Número de Afiliados: al tiempo de la aprobación del Estatuto: Treinta y siete mil (37.000).

e. 1/8 Nº 2930 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 350/96

Sigla:

A.V.V.A.

Domicilio:

Bartolomé Mitre Nº 1175 Capital Federal

Objetos:

La Entidad tiene por objetos y fines: a) propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes vendedores de industria, comercio y servicios y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; b) realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan al gremio, procurando la ampliación de la legislación obrera vigente; c) promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento patronal; d) luchar por la supresión de todo impuesto sobre el trabajo personal, como todo otro impuesto y/o gabela que graben las remuneraciones y/o elementos de trabajo, de los viajantes vendedores en particular y de los trabajadores en general; e) colaborar con otras organizaciones sindicales en toda acción gremial general que persiga mejorar el nivel de vida de los trabajadores; f) mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las Asambleas; g) fomentar la agremiación de todos los vendedores y viajantes, participar permanentemente en actividades gremiales, y propender constantemente a la unidad de los trabajadores; h) representar al gremio ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del estado o ente particular y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; i) intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos de convenios colectivos; j) representar al gremio ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social del Estado, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones o representaciones obreras, ante Congresos Nacionales o Internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el Gremio o los trabajadores en general; k) incrementar en todas sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen, constituyendo además a esos efectos Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales conforme con las disposiciones estatutarias; l) estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios y/o habilitación de farmacias, y asesoramiento gratuito de carácter jurídico para sus asociados y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo; m) promover la formación de cooperativas de producción y consumo de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores viajantes o en conjunto con otras entidades; n) estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliados; ñ) sostener una biblioteca; o) utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio y publicar periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad; p) realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones, o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea; q) promover la educación general y la formación personal de los trabajadores viajantes; r) prestar apoyo oral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades; s) la A.V.V.A. propenderá a la unión solidaria entre todos los viajantes de industria, comercio y servicios, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes; luchará por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuirá en base a ello, a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país dentro de su sistema constitucional; t) promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical.

Zona de actuación:

La entidad conserva como ámbito de actuación el de todo el territorio del País, sin excepciones ni limitaciones geográficas de ninguna naturaleza.

Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

Podrán integrar la A.V.V.A., todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas, o cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integrarán quienes actúen como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo. Las personas encuadradas en la descripción precedente cualquiera sea su raza, nacionalidad, sexo, credo político o religioso, podrán afiliarse a esta Entidad.

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo.

Los órganos directivos de la A.V.V.A. son: a) Asamblea General de Afiliados; b) el Consejo Directivo; c) el Secretariado; d) la Comisión Revisora de Cuentas.

La Asamblea General constituye el Organo Soberano de la Asociación, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que estará integrado por dieciocho miembros titulares. Asimismo, se designarán seis vocales suplentes. Componen el Consejo Directivo: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario Administrativo y de Actas; un Prosecretario Administrativo y de Actas; un Secretario Gremial e Interior; un Prosecretario Gremial e Interior; un Secretario de Previsión y Acción Social; un Prosecretario de Previsión y Acción Social; un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda; un Prosecretario de Cultura, Prensa y Propaganda y seis Vocales Titulares.

Forman el Secretariado: el Secretario General; el Secretario General Adjunto; el Secretario de Finanzas; el Secretario Administrativo y de Actas; el Secretario Gremial e Interior; el Secretario de Previsión y Acción Social y el Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cinco miembros, durarán en sus mandatos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Art. 67 de los Estatutos, dispone: En razón de la fusión de las entidades de A.V.C. y A.V.I.C. en A.V.V.A., por única vez y a los efectos de normalizar la nueva Entidad, se nombrará una "Comisión Normalizadora" integrada por los Secretarios Generales y Adjuntos de ambas entidades, por el Secretario Tesorero de A.V.I.C. y el Secretario Administrativo de A.V.C., esta Comisión tendrá como deberes y atribuciones: a) administrar y dirigir la Entidad en los términos de los arts. 22 y 27 del presente Estatuto, durante un plazo de 90 días; actuando como representante legal cualesquiera de los dos Secretarios Generales; b) convocar dentro de los 30 días de su asunción a elecciones de Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados a Congresos, en los términos de este Estatuto; c) como excepción y por esta única vez designará los miembros de la Junta Electoral y los colocará en función dentro de lo normado en art. 47 y 48 del presente, resolviendo si fuera necesario en cuanto a excepcionalidad de plazos; d) producido el acto electoral y proclamados los candidatos electos, esta Comisión Normalizadora cesará de inmediato en sus funciones; e) una vez finalizado el proceso de normalización institucional, las disposiciones del presente artículo quedarán automáticamente sin efecto.

Indicación de las que ejerzan la representación social:

El Secretario General es el representante legal de la Asociación en todos sus actos oficiales. El Secretario General Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, licencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento hasta la próxima elección o hasta que el impedimento desapareciere.

Duración de los mandatos respectivos:

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto:

Al 30 de abril de 1996, A.V.V.A. contaba con la cantidad de 49.478 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho) afiliados.

e. 1/8 Nº 2931 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CIRCULO DOCENTE DE ALMIRANTE BROWN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 425/96

ARTICULO 1: Circulo Docente de Almirante Brown fundado en la ciudad de Almirante Brown el 14 de Marzo de 1980, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Pinedo Nº 733 Lc. 19 de la ciudad de Adrogué, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Almirante Brown, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultura del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General

— Secretario Adjunta

— Secretario Administrativo

— Secretario Gremial

— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 459

e. 1/8 Nº 2932 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 115/96

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, CONSTITUCION Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º: Denomínase FEDERACION ARGENTINA DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, a la entidad fundada el día 27 de julio de 1995, en la Capital Federal, para los efectos legales constituye domicilio legal en la calle Venezuela nº 2359 de la Capital Federal.

Artículo 2º: Podrán ingresar a esta Federación, las Asociaciones de primer grado de trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de todo el país.

Artículo 3º: La zona de actuación de la Federación será el territorio de todo el país.

DEL SECRETARIADO NACIONAL

Artículo 40º: La Dirección y Administración será ejercida por el Secretariado Nacional, el cual será elegido por el Congreso Ordinario y estará compuesto por seis (6) miembros con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario de Organización

Un (1) Secretario de Actas y Previsión Social

Un (1) Secretario de Finanzas, y

Un (1) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

El resto de la conducción estará integrada por:

Cuatro (4) Vocales Titulares, y

Cuatro (4) Vocales Suplentes, y la Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros.

Artículo 41º: Para ser miembro del Secretariado Nacional o de la Comisión Revisora de Cuentas, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado a alguna Entidad Sindical adherida a esta Federación, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando en la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular de cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 42º: El Secretariado Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas, deberá estar integrado totalmente por argentinos nativos o naturalizados.

Artículo 43º: Los miembros del Secretariado Nacional y Comisión Revisora de Cuentas, durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 1/8 Nº 2933 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOMAS DE ZAMORA Y ESTEBAN ECHEVERRIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 254/96

DENOMINACION: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOMAS DE ZAMORA

DOMICILIO: Italia 190, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)

OBJETO:

A) Estudiar y plantear ante los poderes públicos, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 1º y a sus afiliados ante los patrones, entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

B) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios colectivos de carácter local.

C) Organizar una bolsa de trabajo.

D) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.

E) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, económico a los empleados y obreros de comercio.

F) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativistas tales como sanatorios, consultorios médicos, odontológicos, de fisioterapia, masoterapia, pedicuría, de análisis clínicos, radiológicos y de medicina preventiva, cooperativas de trabajo, consumo, vivienda, de préstamos y de consumo, etc. Habilitar consultorios jurídicos, proveedurías de consumo y farmacéuticas.

G) Organizar la práctica del deporte en todas sus manifestaciones como fútbol, básquetbol, atletismo, automovilismo, ciclismo, tenis, etc, y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio.

H) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.

I) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistsa como órgano de la entidad.

J) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración o explotación directa, mixta o de cualquier otra que estime oportuno y conveniente a los fines del cumplimiento de los incisos D), E), F), G) y H).

ZONA DE ACTUACION: Partidos de Lomas de Zamora y Esteban Echeverría.

AGRUPAMIENTO: Trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en alguna de las actividades anteriormente enunciadas.

CARGOS DE LA COMISION DIRECTIVA Y TIEMPO DE MANDATO Y REVISORES DE CUENTA:

Comisión Directiva

Secretario General

Secretario Adjunto

Sec. de Organización y Asuntos Laborales

Sec. de Finanzas, Administración y Actas

Sec. de Deportes, Turismo y Recreación

Sec. de Prensa y Difusión

Sec. de Previsión y de Asistencia Social

4 Vocales Titulares

7 Vocales Suplentes

Comisión Revisora de Cuentas

3 Miembros Titulares

3 Miembros Suplentes

Tiempo de mandato: del 14 de setiembre de 1993 al 14 de setiembre de 1997.

Cantidad de afiliados al momento de la personería: 9.010 afiliados cotizantes.

e. 1/8 Nº 2934 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 30/96

TITULO I

DEL NOMBRE — AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de SAN JUSTO, la asociación sindical de trabajadores Fundada el 1º de Julio de 1948. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos, y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser; y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros, materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes, alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina, pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías, camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad, casas de deportes; casas de electrónica; casa de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales, cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías, mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías, pajarerías; perfumerías; peluquerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías, sanitarios; santerías, sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas, vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreos y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lanas; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías y jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamado; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos y representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales, fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales, industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorios de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2: El Sindicato de Empleados de Comercio de SAN JUSTO ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del Departamento SAN JUSTO, Pcia. de Santa Fe, tendrá domicilio legal en la ciudad de SAN JUSTO, en el lugar que fije su órgano directivo.

CAPITULO II: COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 39: Son deberes y atribuciones del Secretario General

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva;

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

ASOCIADOS

La asociación cuenta al 8 de febrero de 1996 con 350 asociados.

e. 1/8 Nº 2935 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 296/96

DENOMINACION: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

OBJETO: agrupa a los trabajadores de la industria Química y Petroquímica de la Provincia de San Luis, comprendido por los agentes que se desempeñan en la actividad en los establecimientos industriales o administraciones de las empresas dedicadas a la fabricación o elaboración de productos encuadrados dentro de la actividad Química, Electroquímica o cuyos procesos son inherentes a dichas actividades, como así también de firmas industriales que se dediquen a la fabricación y fraccionamiento de productos químicos e industriales básicos, orgánicos e inorgánicos, bases óxidos, ácidos, tintas de imprenta y de escribir, nitratos, soda solváis, específicos veterinarios, fungicidas, herbicidas, aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes, impermeabilizantes para tratar metales lacas, colas, masillas y otros materiales de relleno y calafateado, coran para lustrar, grasas y aceites (no comestibles), fibras celulósicas y artificiales (monofilamentos, multifilamentos, etc...), productos pirotécnicos, lavandina, flúor y sus componentes, pigmentos, sustancias químicas para fisio o fusión atómica y los productos de este proceso; materias primas plásticas, elaboración de coque; cloro y sus derivados; sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso.

DOMICILIO: PEDERNERA Nº 1349 (NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) en SAN LUIS (CAPITAL).

ORGANOS DEL SINDICATO: a) DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA ASAMBLEA Y LA COMISION DIRECTIVA; b) DE FISCALIZACION: LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y LA JUNTA ELECTORAL; c) DE CONSULTA: EL CUERPO DE DELEGADOS.

ASAMBLEA: Se integra con todos los afiliados en condiciones Estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

COMISION DIRECTIVA: Ejercerá la Administración de todos los bienes sociales. SE INTEGRA: SECRETARIO GENERAL. — SECRETARIO ADJUNTO. — SECRETARIO DE ORGANIZACION O GREMIAL. — SECRETARIO DE ACTAS Y TESORERO. — TRES VOCALES TITULARES. — PLAZO DURACION: el mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelectos.

COMISION REVISORA DE CUENTAS: Se integra con tres miembros e igual número de suplentes. Término de mandato igual que los miembros de Comisión Directiva.

JUNTA ELECTORAL: Se integra con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, otro la Secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Ejercerán su mandato durante cuatro años.

CUERPO DE DELEGADOS: Se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte o más de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario de Organización. Durarán dos años en sus funciones.

REPRESENTACION LEGAL: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Actas y Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas y Tesorero los cheques para retiro de fondos;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva;

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor;

i) Es el delegado titular a la Confederación General del Trabajo - regional.

DE LOS DELEGADOS A LA FEDERACION DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA: Serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, en la misma ocasión en que se elija la Comisión Directiva y en la cantidad resultante de la proporción establecida en el Estatuto de la Federación. Mientras a la entidad no le corresponda elegir más de dos Delegados, serán adjudicados a la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios. Si se debieran elegir tres, la lista que ocupe el segundo lugar en cantidad de votos se adjudicará uno, siempre que hubiera recibido no menos del (33 %) treinta y tres por ciento de los votos válidos emitidos. Si se debiera elegir cuatro, la segunda lista se adjudicará uno cuando obtenga no menos del veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos. Si se debiera elegir cinco o más delegados, la adjudicación se efectuará del siguiente modo: a) la lista más votada se adjudicará el sesenta por ciento (60 %) de los delegados, cuando sus votos no excedan del sesenta por ciento de los votos válidos emitidos; b) la misma lista, cuando sus votos excedan del sesenta por ciento de los votos válidos emitidos pero no del ochenta por ciento (80 %), se adjudicará una cantidad de delegados igual a la de los sufragios que hubiere obtenido y, cuando obtuviera más del ochenta por ciento de los votos, el total de la representación; c) las listas minoritarias, siempre que hubieren obtenido una cantidad de votos no inferior al veinte por ciento (20 %) de los votos válidos emitidos, se distribuirá en proporción a sus respectivos sufragios el cuarenta por ciento (40 %) de la representación o el menor remanente resultante. Durarán en su mandato cuatro años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos. El Delegado al Consejo Federativo de la Federación y el suplente serán electos en la misma ocasión en que se elija la Comisión Directiva y los Delegados al Congreso. Durarán en su cargo cuatro años pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES: Formado por:

a) Las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asambleas;

b) Las contribuciones provenientes de la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;

d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.

EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO ES ANUAL Y SE CERRARA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

FECHA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

e. 1/8 Nº 2936 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 252/96

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con carácter de Asociación Profesional de primer grado, constitución ratificada por la Asamblea General efectuada el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Adopta ahora para su denominación, la sigla U. P. J. E. T. (Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones) fijando como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires y con jurisdicción y zona de actuación en todo el territorio de la República.

ARTICULO 2° — La unión estará integrada por el personal jerárquico de las Empresas de Telecomunicaciones, tanto desempeñen sus funciones en forma efectiva o interina. También la integrarán los jubilados que hayan estado afiliados al momento de cesar en la actividad.

ARTICULO 21° — El mandato de los afiliados designados para integrar los órganos de conducción y fiscalización de carácter nacional y para el desempeño de las funciones que en relación a los mismos se prevén en este Estatuto, tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 42° — El Consejo Directivo Nacional estará compuesto por catorce (14) miembros con los siguientes cargos:

a) Un Secretario General

b) Un Secretario Adjunto

c) Un Secretario Gremial

d) Un Prosecretario Gremial

e) Un Secretario de Hacienda

f) Un Prosecretario de Hacienda

g) Un Secretario de Prensa

h) Un Secretario de Actas

i) Un Vocal Titular 1°

j) Un Vocal Titular 2°

k) Un Vocal Titular 3°

l) Un Vocal Titular 4°

m) Un Vocal Titular 5°

n) Un Vocal Titular 6°

Se designarán también seis (6) Vocales Suplentes que solo integrarán el Consejo Directivo Nacional, cuando por razones de renuncia, separación o fallecimiento de alguno de los Vocales Titulares deba procederse a su reemplazo. Los Vocales Suplentes serán electos juntamente con los demás integrantes de los órganos de la entidad.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 2486. — ROBERTO TUCCI, Presidente U. P. J. de Empresas de Telecomunicaciones.

e. 1/8 Nº 2937 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER, PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 372/95

ARTICULO 1° — Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 26 de octubre de 1958, en la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe, se constituye esta Organización Gremial con la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y

EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER, que tendrá como domicilio legal la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, que se regirá por estos Estatutos.

Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 20 del mes de noviembre de 1988, se modificaron y adecuaron estos estatutos a las disposiciones de la ley 23.551 y su reglamentación.

ARTICULO 2° — Esta Organización Gremial, tiene por objeto:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida, económicas y sociales de los trabajadores que representa, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

b) Representar a los trabajadores y peticionar ante las Autoridades Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, los empleadores y entidades que los agrupa, organizaciones sindicales nacionales, que persigan iguales fines, siempre en beneficio del Gremio y los Trabajadores que agrupa.

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante las autoridades públicas la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo de sus afiliados, observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Fomentar los hábitos del trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permita a los trabajadores capacitarse para cargos superiores de cultura y capacitación ciudadana, sindical y social, institutos, cooperativas de consumo, previsión y mutualismo y adoptar toda clase de iniciativas que conduzcan a tales finalidades.

e) Asumir la defensa en casos de arbitrariedad y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la tranquilidad, integridad y propósitos de este Sindicato.

f) Sostener una biblioteca y sala de lectura, con el fin de cooperar en la elevación moral y cultural de sus asociados.

g) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de este Sindicato.

h) Defender y hacer cumplir las leyes, decretos laborales, previsionales, de seguridad social y Convenios Colectivos de Trabajo.

i) Lograr una armónica relación entre trabajadores y empleadores, tendientes a obtener una mejor y mayor producción, elevando el nivel de tecnología en beneficio del País, los trabajadores que agrupa, empleadores y la comunidad en general.

ARTICULO 3° — Esta Organización Gremial agrupa a todos los obreros y empleado de ambos sexos que trabajen en los establecimientos aceiteros y desmotadoras de algodón. Este Sindicato tendrá como zona de actuación los Departamentos de General Obligado y Dpto. San Javier de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 33° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Prosecretario General, 3) Secretario de Actas, 4) Prosecretario de Actas, 5) Tesorero, 6) Protesorero, y cinco (5) vocales titulares, y cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 41° — a) Es el representante legal del Sindicato con facultades de intervenir en todos los actos gremiales, sociales, jurídicos y en todos aquellos en que deba estar representada la Entidad.

Esta Organización Gremial, al día 27 de octubre de 1995 fecha de aprobación del Estatuto Social, contaba con cuatrocientos treinta y seis (436) afiliados.

e. 1/8 Nº 2938 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 199/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1991, queda constituida la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con asiento y domicilio legal en la calle Junín 954, piso principal, de Capital Federal, en la forma en que lo establece el presente estatuto, como una entidad gremial de primer grado. Su zona de actuación será el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires, en las que desarrollen su actividad los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad Nacional de Buenos Aires, quienes podrán formar parte de esta Asociación sindical.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ADUBA

ARTICULO 2° — Constituye el objeto de esta asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores de la UBA ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

— los educadores en lo gremial, profesional o cultural;

— los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad;

f) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural;

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

j) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ñ) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios de la UBA sin discriminación alguna.

o) Luchar por una justa retribución salarial de los docentes de la UBA, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82 % móvil con 25 años de antigüedad.

p) Bregar por un presupuesto educativo del 3 % del PBI.

q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

r) Luchar por la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

s) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

ARTICULO 32. — La mesa ejecutiva representa a la Asociación a través del Secretario General o de quien se halla autorizado por ella para tal fin.

ARTICULO 33. — Está integrada por los siguientes cargos:

a) Un secretario general; b) un secretario adjunto; c) un secretario gremial; d) un secretario de hacienda y administrativo; e) un secretario de prensa; f) un secretario de derechos humanos y acción social; g) un secretario de asuntos académicos, de investigación y actas; h) dos vocales suplentes, en los términos del art. 37 in fine y 47 de este estatuto.

ARTICULO 34. — Los miembros de la Mesa Ejecutiva duran dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

El número de afiliados de la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires al tiempo de la aprobación de estatuto era de un mil setecientos cincuenta (1.750).

e. 1/8 Nº 2939 v. 1/8/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 551/96

ARTICULO 1° — Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 8 de febrero de 1984, en la localidad de Baradero, Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, se constituye esta Organización Gremial con la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, que tendrá como domicilio legal la localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, que se regirá por estos Estatutos; agrupando en su seno a todos los obreros y empleados que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, cualquiera fuere su actividad, oficio o categoría, como así también, los trabajadores de los establecimientos afines de la Industria Aceitera.

Tendrá como zona de actuación, el Partido de Baradero, que comprende las localidades de Alsina, Santa Coloma y Portela, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Esta Organización Gremial, tiene por objeto:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida, económicas y sociales de los trabajadores que representa, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

b) Representar a los trabajadores y peticionar ante las Autoridades Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales, los empleadores y entidades que los agrupa, organizaciones sindicales nacionales, que persigan iguales fines, siempre en beneficio del Gremio y los Trabajadores que agrupa.

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante las autoridades públicas la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo de sus afiliados, observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Fomentar los hábitos del trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permita a los trabajadores capacitarse para cargos superiores de cultura y capacitación ciudadana, sindical y social, institutos, cooperativas de consumo, previsión y mutualismo y adoptar toda clase de iniciativas que conduzcan a tales finalidades.

e) Asumir la defensa en casos de arbitrariedad y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la tranquilidad, integridad y propósitos de este Sindicato.

f) Sostener una biblioteca y sala de lectura, con el fin de cooperar en la elevación moral y cultural de sus asociados.

g) Editar un diario periódico o revista gremial, vocero de este Sindicato.

h) Defender y hacer cumplir las leyes, decretos laborales, previsionales de seguridad social y Convenios Colectivos de Trabajo.

i) Lograr una armónica relación entre trabajadores y empleadores, tendientes a obtener una mejor y mayor producción, elevando el nivel de tecnología en beneficio del País, los trabajadores que agrupa, empleadores y la comunidad en general.

ARTICULO 32. – La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (05) Miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General. 2) Tesorero. 3) Secretario de Actas. 4) Dos Vocales Titulares, y dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40:

a) Es el representante legal del Sindicato con facultades de intervenir en todos los actos gremiales, sociales, jurídicos y en todos aquellos en que deba estar representada la Entidad.

Esta Organización Gremial, al día 21 de diciembre de 1995 fecha de aprobación del Estatuto Social, contaba con 40 afiliados.

e. 1/8 Nº 2940 v. 1/8/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 339/96

Bs. As., 16/7/96

VISTO los Expedientes Nº 655/94 y 1127/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en Capítulo I, Punto XII de la Ley Nº 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I; Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de Auditorías de los Procedimientos de Facturación y Cobranzas a usuarios de la Distribuidora METROGAS S.A.

Que a fojas 1 a 123 y en las Cajas "A", "B" y "C" que contienen 1400 fs. del Expediente ENARGAS Nº 655/94, obran agregadas las actas de inspección, el informe de auditoría y la documentación que se obtuviera en la Sede Central de METROGAS S.A. en las fechas allí consignadas.

Que evaluada la conducta de METROGAS S.A. —previo informe—, en los términos del artículo 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia se le imputó haber: 1) realizado estimaciones de los consumos de gas suministrado a sus usuarios, 2) emitido la facturación correspondiente a dichas estimaciones sin la expresa aclaración a los usuarios en las facturas, 3) aplicado en forma arbitraria la facultad de realizar dichas estimaciones, 4) realizado las estimaciones de consumo empleando en el procedimiento un criterio irrazonable y 5) omitido la regularización de los errores detectados. (cfr. NOTA ENRG/GR/GAL/P Nº 1869 de fs. 167 del Expte. ENARGAS Nº 655/94.

Que como antecedente para la imputación de las infracciones a METROGAS S.A., se ha tomado en cuenta lo que surge de las Actas de Inspección y de la documentación respaldatoria de las mismas, y de las actuaciones obrantes de fojas 129 a 156.

Que previo a la consideración del descargo presentado, corresponde destacar que mediante actuación ENARGAS Nº 3349 (fs. 157/161) la Licenciatoria informó a esta Autoridad Regulatoria sobre algunas acciones que había iniciado para "...afrontar algunas secuelas negativas remanentes en el sistema de facturación, como consecuencia de los problemas ocurridos en el mes de octubre del año pasado".

Que asimismo METROGAS S.A. refirió a la existencia de algunas situaciones que afectan la confiabilidad de la base de datos, y cuya exactitud estaría tratando de confirmar y asegurar.

Que en dicha nota la Licenciataria admitió que "... los errores en lecturas o estimaciones durante algunos bimestres consistieron en que se facturó consumo "0" m3. a clientes cuya lectura real del medidor no alcanzó el nivel facturado en los bimestres anteriores"..., e informó sobre la implementación de un nuevo programa para regularizar los consumos "... contenidos en las facturas erróneas mínimas emitidas con consumo "0"".

Que asimismo METROGAS S.A. destacó que: "... los períodos que causaron el problema en los estados del medidor fueron los correspondientes a los bimestres 3º, 4º y 5º de 1993".

Que esta Autoridad Regulatoria, le remitió la Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 1563 (fs. 162 y 163), requiriéndole arbitrar en lo inmediato las medidas necesarias para recalcular lo erróneamente facturado y reintegrar las diferencias que surjan de la refacturación.

Que METROGAS S.A. respondió a fs. 169/171, reconociendo los errores de facturación que le fueron imputados, solicitando además un plazo mayor para la regularización de los mismos con reconocimiento de intereses.

Que esta Autoridad Regulatoria accedió a tal pedido (Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 2309 del 5 de agosto de 1994 de fs. 172).

Que corresponde destacar que del análisis de la documentación obrante en el Expte. Nº 655/94, puede verificarse que las conductas que se le imputan corresponde a las facturaciones del 6º bimestre de 1993 y 1º y 2º de 1994 y no a los bimestres mencionados por METROGAS S.A. a fs. 157/161.

Que expuesto lo precedente, corresponde considerar el descargo presentado en tiempo y forma por METROGAS S.A.

Que de éste se desprende que la Licenciataria pretende atribuir el origen de los cargos al desorden administrativo heredado. Asimismo, argumenta la existencia de algunas circunstancias que habrían obrado como eximentes de su responsabilidad.

Que en este tema ha de destacarse que incumbe como principio general que el obligado que pretende eximirse del cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo pruebe la existencia del presunto hecho eximente.

Que en forma concordante con lo enunciado, nuestra jurisprudencia ha dicho que: "La prueba de la existencia del caso fortuito o de la fuerza mayor no solamente corresponde a quien lo invoca sino que también la acreditación debe hacerse de modo concluyente que no admita duda sobre su existencia" (Cám. Nac. Civ. Sala A, mayo 8-1979, in re: El Comercio Compañía de Seguros c/Vega Héctor), LL. 1979-C-483.

Que por ello no resultan aceptables las menciones de la Licenciataria por cuento ha de tenerse presente que la toma de posesión de la mayoría del paquete accionario por parte de los actuales titulares de METROGAS S.A. se produjo el 28 de diciembre de 1992, y que la Inspección de facturación abarcó los períodos correspondientes al 6º bimestre de 1993 y 1º y 2º bimestres de 1994. Es decir, transcurrido el tiempo necesario para la subsanación de los aludidos desórdenes administrativos.

Que las anormalidades detectadas han quedado demostradas y ocurrieron dentro de la gestión operativa de la Licenciataria, tal como surge de la implementación de las medidas correctivas informadas por la misma a fs. 158.

Que por otra parte, cabe mencionar que METROGAS S.A. debió extremar los recaudos tendientes a la normalización de la facturación de acuerdo a los vicios observados.

Que asimismo, METROGAS S.A. ha aceptado expresamente los errores de facturación imputados.

Que a fs. 176 METROGAS S.A. sostuvo que las facturaciones "Consumo Cero m3" no resultarían de una facturación estimada.

Que esta Autoridad considera que ello sería así, solamente en aquellas mediciones en que el Estado Anterior y el Actual resulten iguales, por no haber registrado el medidor consumos del usuario en el período facturado.

Que no cabe duda que, en general, las facturaciones por Consumo "0" cero m3., al ser "consecuencia de una facturación anterior erróneamente estimada...", (cuarto párrafo de fs. 176) constituye en esencia otra facturación estimada, por no corresponder a la lectura real del medidor.

Que en tal sentido, el Reglamento de Servicio, Artículo 14 Inc. (h), es preciso al respecto al definir que "... Cuando la Distribuidora no pueda leer el medidor, la Distribuidora podrá estimar la cantidad de Gas suministrada, y presentar una factura estimada, indicándolo en la misma".

Que la definición de "facturas estimadas" que brinda el Reglamento de Servicio es clara y responde a que toda facturación que no se corresponda con la lectura real del medidor, constituye una facturación en la que se ha estimado el consumo, o una facturación con error.

Que el procedimiento adoptado, consistente en estimar y facturar un "Consumo cero m3" no obstante haberse concretado la toma de lectura del medidor y observado que la medición anterior actual no supera una medición erróneamente estimada, constituye una violación al mencionado Reglamento de Servicio.

Que la propia Licenciataria a fojas 157 en su tercer párrafo, indicó que: "... los errores en lecturas o estimaciones durante algunos bimestres consistieron en que se facturó Consumo Cero a clientes cuya lectura real del medidor no alcanzó el nivel facturado en los bimestres anteriores...".

Que asimismo, corresponde en este punto establecer que la cantidad de usuarios citada en el punto 9.b de fs. 11 y punto 10.2 de fs. 12 del Expediente ENARGAS Nº 655/94, fueron suministradas por METROGAS S.A., y equivalen al 10,55 % del total de sus usuarios.

Que sin embargo, del Punto 10.2, (fs 12) surge que dentro de dicha cifra, existe un número de casos cuya cantidad no fue posible confirmar y que corresponde a facturas de usuarios sin consumo.

Que del descargo no surge cuál fue la cantidad de facturas con "Consumo Cero m3" que se corresponde con una real facturación sin consumo.

Que con referencia a las manifestaciones de la Licenciataria acerca de la calidad de la muestra obtenida en la inspección que se le practicara, y del carácter que correspondería darle, merece destacarse que la información expuesta en el acta de la inspección y sus adjuntos, emanan de la propia documentación de la Licenciataria, y fue suministrada en función de las disponibilidades de documentación obrante en sus oficinas.

Que la documental agregada y su análisis ha sido conducente para detectar los errores que derivaron en la imputación de los correspondientes cargos a la Licenciataria.

Que las consideraciones de la Licenciataria de fs. 177/178 de su descargo, se refieren a ocho casos del total de anormalidades que se le han imputado.

Que los argumentos expuestos por METROGAS S.A. en el tercer párrafo de fs. 177 del mismo documento no resultan consistentes, pues las revisiones que dice haber efectuado sobre los ocho casos por ella citados, no brindan conclusiones adecuadas y carecen de validez.

Que con posterioridad a la presentación de su descargo, por Actuación ENARGAS Nº 5435 (fs. 187/190), y respondiendo a la nota ENRG/GR/GAL/P Nº 2309 del 5 de agosto de 1994, METROGAS S.A. informó parcialmente lo que le fuera requerido, reconociendo haber cometido errores en la facturación, y si bien no brindó la información analítica de los usuarios afectados que le fuera requerida —circunstancia que le fuera reiterada mediante la nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3021 de fecha 27 de setiembre de 1994—, mencionó, en el Anexo I, que la regularización parcial realizada entre mayo/agosto de 1994 alcanzó a 53.717 usuarios por un total de 18.634.347 m3. por un total de $ 3.146.375,49 incluido impuestos.

Que finalmente METROGAS S.A. mediante nota del 27 de octubre de 1994 (fs. 199/205) y en tres carpetas de 512 folios, proporcionó la información analítica en la que menciona el "resumen final de consumos regularizados mediante la emisión de notas de crédito".

Que de ésta surge que METROGAS S.A. acreditó a un total de 64.664 usuarios, un total de 22.149.433 m3 equivalentes a $ 4.593.044 lo que permite concluir que la primer remisión fue parcial.

Que del análisis del descargo presentado, surge que las imputaciones que se le efectuaran a METROGAS S.A. detalladas en los puntos 1) a 5) de fojas 127 se han verificado, y encuentran su respaldo en la falta de cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Servicio Artículo 14 Punto (h) y por las Reglas Básicas de la Licencia, Capítulo IV.

Que mediante despacho de fojas 206 se difirió la resolución del fondo de la cuestión hasta tanto se realice y considere la nueva auditoría llevada a cabo por la Consultora KPMG sobre los procesos de facturación, cobranzas y revisión de los procedimientos empleados por la Licenciataria para regularizar las observaciones detectadas.

Que así se dispuso la apertura del Expediente ENARGAS Nº 1127/94 al que se agregó el informe de auditoría y la documental respaldatoria.

Que analizados que fueron los antecedentes agregados a dicho expediente, esta Autoridad Regulatoria advirtió la existencia de otras irregularidades, las que le fueron imputadas mediante Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 551 (fs. 47).

Que METROGAS S.A. formuló en tiempo y forma su descargo (fs. 57/73).

Que en este instante corresponde hacer un análisis de los antecedentes obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 1127/94 lo que también permitirá evaluar la actividad desarrollada por METROGAS S.A. desde la primer imputación en el Expediente ENARGAS Nº 655/94.

Que como consideración general previa y con referencia a la valoración de la muestra obtenida en el último expediente citado, esta Autoridad Regulatoria entiende que el método adoptado por la Consultora es adecuado toda vez que tomó en consideración un período de revisión amplio, que abarca desde el Acto de Toma de Posesión hasta la fecha de la Auditoría; la base de muestreo se ha hecho sobre 3640 casos y su documentación respaldatoria.

Que con referencia al proyecto integral de Clientes (PIC.), METROGAS S.A. ha manifestado que efectuó la conversión de las bases de datos de su antiguo sistema al de PIC.

Que sin embargo, puso de manifiesto que por incompatibilidades técnicas de la distinta conformación de las bases de datos y ante la proximidad del inicio de un nuevo año, realizó adaptaciones y tomó decisiones, por las que todas las lecturas anteriores a la implementación quedaron asentadas en el PIC como lecturas reales (código LR), mencionado que de allí en adelante cada factura quedaría controlada automáticamente por el sistema.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que las decisiones adoptadas por METROGAS S.A. no resultaron de por sí razonables o aceptables ya que por la implementación del nuevo sistema se alteró la historia de consumos, tal como reconoce la Licenciataria a fs. 59 y 60.

Que en virtud de ello, y por aplicación del nuevo sistema, tal como lo demuestra el informe de Auditoría y la documentación anexa, figuran facturaciones estimadas que son evaluadas como reales al analizar los consumos históricos de los usuarios.

Que ello requiere que la Licenciataria implemente un acabado control de los procedimientos.

Que la existencia de mayores inconvenientes en las sucursales de reciente incorporación al PIC, por disponerse en dichos sectores de la información de "Marcaba" y "Marca" (lectura anterior y lectura actual), documental que no pudo analizarse en las restantes sucursales, no invalidan la calidad de la muestra obtenida, ni le otorgan el carácter de una muestra "...totalmente dirigida..." como alude la Licenciataria, sino que la ratifican, ya que permitió observar la evolución de las mediciones, información que no se dispondría en las sucursales convertidas al sistema PIC, con una anterioridad mayor a la auditoría realizada.

Que con referencia a los tres primeros cargos formulados: estimación de Consumos sin indicarla en la factura del usuario; utilización discrecional de dicho procedimiento y emisión de sucesivas facturaciones con consumo Cero M3, METROGAS S.A. aceptó la existencia de casos que originaron la imputación, y asumió dichos errores admitiendo que incluso la situación se había agravado por efectos de una sobrestimación anterior.

Que METROGAS S.A., aludió que en algunos casos (Ejemplos: casos 12, 13, 17, 18, 22, 27, 29) las sobrestimaciones provendrían de la etapa anterior a la Toma de Posesión y cita en defensa de su accionar la Nota SE Nº 10.877 de fecha 1 de febrero de 1993 (fs. 79) que habría prohibido a METROGAS S.A. modificar la facturación de Gas del Estado S.E., en liquidación.

Que debe destacarse que si la Nota que invoca como sustento de su posición le ordenaba lo expresado precedentemente, tampoco le habilitaba emitir facturas con estados estimados no ajustadas al Reglamento de Servicio.

Que la Auditoría contratada tuvo también por objeto la revisión de los procedimientos empleados por la Distribuidora para regularizar las observaciones efectuadas en el expediente ENARGAS Nº 655/94 (fs. 192/198).

Que las faltas de toma de estado de medidores y de la consecuente emisión de facturas estimadas por "Consumo Cero m3", surgen del análisis de la documental aportada por los auditores actuantes y de la propia información analítica agregada en el Expediente ENARGAS Nº 655/94.

Que de la auditoría surge que —a su fecha— METROGAS S.A. continuaba realizando facturaciones por "consumos cero m3", lo que confirma la justicia de las imputaciones que en su oportunidad se efectuaron en el Expediente ENARGAS Nº 655/94.

Que con referencia al cuarto cargo, vinculado con los procedimientos de facturación que se apartan de lo establecido en el Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia y del Artículo 14 (g) del Reglamento de Servicio METROGAS S.A. acepta como "...correcta la afirmación de que la documentación manual, la cual se va eliminando progresivamente, no se encuentra fácilmente accesible..." e indica que los datos están volcados en el Sistema PIC.

Que de ser ello así, el denominado Sistema PIC es la única fuente de información —con excepción del medidor del usuario— a verificar, lo que implica la desaparición de ciertos documentos imprescindibles (Por Ej.: padrones de tomas de lectura de medidor, actas de colocación y retiro de medidores, etc.).

Que esa documentación debe constituir un adecuado archivo de información para el control de los usuarios y de la Autoridad Regulatoria.

Que con relación a la falta de actualización de las bases de datos correspondientes, luego de la emisión de Notas de Crédito por consumos facturados erróneamente, los inconvenientes fueron verificados por la Consultora en las pantallas puestas a su disposición en oportunidad de efectuarse el relevamiento (fs. 105 de la "Sección II" de su Informe).

Que por ello se concluye que METROGAS S.A., deberá conservar de alguna manera los documentos indispensables para evaluar sus procedimientos, ya que la documentación probatoria de su actividad debe ser resguardada, ante la imposibilidad práctica de verificar los datos del sistema PIC confrontándolos con datos reales existentes en los domicilios de sus clientes.

Que de aceptarse el procedimiento implementado por METROGAS S.A. puede concluirse que cualquier auditoría e inspección que se pretendiera encarar a este respecto enfrentaría serias dificultades de instrumentación.

Que en lo que hace a la imputación del quinto cargo referido a la devolución de Notas de Crédito sin intereses, cabe destacar que METROGAS S.A. ha reconocido intereses sólo en el caso de usuarios que no registraban deudas anteriores.

Que con referencia a las Notas de Crédito que METROGAS S.A. debió haber emitido para regularizar sus errores de facturación, la Licenciataria a fs. 66 Punto 3) "in fine" y a fs. 71 primer párrafo, informó que "... no hubo una emisión masiva de notas de crédito complementarias por las diferencias sino que se trabajó sobre los casos que se presentaban en las oficinas comerciales...".

Que de ello puede concluirse, que a la fecha del descargo METROGAS S.A. no hubo emitido las notas de crédito conforme fuera ordenado, como que así tampoco ha informado la nómina de los usuarios cuya situación aún no fue regularizada.

Que por lo expuesto corresponde intimar a METROGAS S.A. a la regularización inmediata de los casos pendientes, y acreditar tal circunstancia ante esta Autoridad Regulatoria mediante un dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización o bien por los Auditores Externos de la Licenciataria, tal como le fuera instruido en Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 1563 (fs. 162) y 3021 (fs. 191) agregadas al Expediente ENARGAS Nº 655/94.

Que con referencia al sexto cargo imputado vinculado con la percepción de intereses fuera de término mediante un procedimiento que se aparta de lo fijado en el Artículo 5 punto (g) del Reglamento de Servicio, la Licenciataria ha tomado para su cálculo períodos mensuales completos y no proporcionales a los días que median entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.

Que esta Autoridad Regulatoria no ha observado la facultad de METROGAS S.A. para aplicar intereses por mora transcurrido el primer vencimiento, sino su incorrecta determinación.

Que las mismas apreciaciones caben con respecto a la metodología empleada para el cálculo de intereses por mora no incluidos en la factura del usuario, es decir aquellos aplicados luego del segundo vencimiento otorgado a los usuarios.

Que por todo lo expuesto, las pruebas analizadas y los términos de las presentaciones de METROGAS S.A., permiten concluir que se han verificado las infracciones que dieran lugar a cada uno de los cargos imputados.

Que en el mismo sentido la presentación de METROGAS en el Expediente ENARGAS Nº 1127/94 de fs. 82/88, no aporta nuevos argumentos o razones que la pudieran excusar de los incumplimientos imputados.

Que corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de su Licencia aprobada por Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992 referida al Régimen de Penalidades.

Que para la graduación de la multa, se ha tenido en cuenta la conducta en que ha incurrido METROGAS S.A. en los términos de los artículos 10.3.c. y 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub - Anexo I, punto X del Decreto 2255 y Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — METROGAS S.A. deberá reintegrar —en PESOS— a todos los usuarios afectados por los procedimientos de facturación que le fueran observados y cuya liquidación ha quedado pendiente, la totalidad de los importes percibidos indebidamente correspondientes a los m3 cúbicos facturados incorrectamente, ello de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Servicio Artículo 14 Punto (g) y (h).

ARTICULO 2º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, el reintegro deberá realizarse con más los intereses que esa Distribuidora aplica para deudas por mora, desde que haya percibido cada suma y hasta la fecha de su efectivo pago. En la facturación que se emita a estos efectos, se deberá consignar la leyenda "Reintegro dispuesto por el ENARGAS por Resolución Nº (indicar aquí el número de la presente Resolución /96).

ARTICULO 3º — La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá efectuarse ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución mediante dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización o bien por un Estudio de Auditoría Externo Independiente.

ARTICULO 4º — METROGAS S.A. deberá conservar los listados u otros medios en los que consten las lecturas de estado de los medidores durante CINCO (5) años, contados desde la fecha de emisión de la facturación respectiva.

ARTICULO 5º — METROGAS S.A. deberá cobrar los intereses por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 Punto (g) de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 6º — Sanciónese a METROGAS S.A. con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000).

ARTICULO 7º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 8º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93 en el BANCO DE LA NACIONAL ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 9º— Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/8 Nº 2941 v. 1/8/96

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la "COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA", Matrícula 14.466 con último domicilio en la Ciudad de Río Grande, de la Provincia de Tierra del Fuego, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 61.429/95, ha recaído Disposición Sumarial Nº 69/96 que en su parte pertinente dice: "...nos Aires, 23 de julio de 1996...resultando desconocido el domicilio de la entidad y acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que se haga a su derecho (art. 1º inc. f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor que en el mismo término deberá constituir en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 31/7 Nº 2882 v. 2/8/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 diez días a la firma Interagrex S.A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2206, Expediente Nº 26.369/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 30/7 Nº 2855 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Cosme Alfredo Amato (C.I. 2.008.539 y L.E. 1.741.246) y Enrique Horacio Duhart (D.N.I. Nº 13.184.974) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, piso 1°, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2705, Expediente 33.936/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2856 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BARBIERI Aldo Pedro Ernesto (L.E. Nº 6.197.475) - BARBIERI César (C.I. Nº 360.249) - BARBIERI Eduardo Omar (D.N.I. Nº 10.714.520) - HARRINGTON Wilfredo José - PIATELLI Joaquín Alberto (L.E. Nº 3.905.347) y SALGADO Héctor Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 067.360/87, Sumario Nº 2739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2857 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PINAP S.R.L. (registrada en el Registro Público de Comercio con el Número 36.362, inscripta el 19.11.1985 bajo el número 6786 del Libro 86 de S.R.L.) y al señor NORBERTO VICENTE BARBERIS o BARBIERIS (D.N.I. Nº13.003.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, piso 1°, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2726, Expediente Nº 100.592/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2858 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LOPEZ RUIZ Alejandro Osvaldo (L.E. Nº 8.666.972), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. 021.779/90 Sumario Nº 2743, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/7 Nº 2859 v. 5/8/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la COMPAÑIA FINANCIERA SIC S.A. —en la persona de su último Presidente señor Norberto Daniel Monteverde— y a los señores BESSONE, Francisco José (L.E. Nº 5.507.068); BESSONE, Pablo Eliseo (L.E. Nº 5.482.257); CENTINEO, Cataldo Héctor (L. E. Nº 5.458.458); MONTEVERDE, Norberto Daniel (L.E. nº 5.508.620); ZANCONI, Arsenio (L.E. Nº 1.465.371) y ZANCONI, Roberto Carlos (L.E. nº 4.572.088) para que, en el plazo de veinte días hábiles bancarios de publicado el presente, tomen vista del sumario Nº 642 —Expediente Nº 101.049/89—, que se les instruye, en sede de este Banco Central, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, 2° Piso, oficina 25, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 15, deduciendo en ese plazo sus alegatos relativos al cierre del período de prueba de dicho sumario dispuesto por providencia del 3.07.96. Asimismo, les notifica que se ha dispuesto, en auto de fecha 18.07.96, la acumulación del sumario Nº 642 —Expediente Nº 101.049/89— al sumario Nº 818, que tramita en Expediente Nº 105.708/88, que se instruye a Compañía Financiera SIC S.A. y las mismas personas físicas. Publíquese por 3 días.

e. 30/7 Nº 2862 v. 1/8/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

Bs. As., 16/7/96

Visto el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 02/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS
DEL CONTROL DE LA R.G. 3423
—AGENCIA Nº 009—

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
1-20-00148765-6	TIZON BONIFACIO FRANCISCO
2-20-00265164-6	TRIEMSTRA NORBERTO
3-20-00875980-5	CINCUNEGUI JOSE IGNACIO
4-20-01177029-1	LOPEZ SECO MARIO
5-20-01889569-3	GIVRE ALFREDO
6-20-02688381-5	VITRO NICOLAS VICENTE
7-20-03235152-3	GARCIA ADALBERTO
8-20-04215137-9	FRASCOLI RODOLFO FLORENTINO
9-20-04349557-8	LUCARELLI ESTEBAN
10-20-04705465-7	CUKIER JORGE
11-20-05091493-4	BARRETO DANIEL RICARDO
12-20-05516247-7	BLUGUERMANN JULIO JORGE
13-20-05571832-7	RIGNOLA HECTOR ARGENTINO
14-20-06501243-0	VULFOVICH RAFAEL
15-20-08591952-1	NIEVA EDGARDO
16-20-11764346-9	BRITO MIGUEL ANGEL
17-20-11891814-3	SBORLINI QUINTINO
18-20-12218812-5	PAZ ALBERTO
19-20-13703862-6	DIAZ JUAN CARLOS
20-20-14283067-2	BORGIA ERNESTO OSVALDO
21-20-14886771-3	GONZALEZ RENATO CARLOS ALBERTO
22-20-15225922-1	FLINT F A LEICESTER
23-20-16148732-6	SOSA FELIPE DIONISIO
24-20-16417448-5	LOPEZ GUSTAVO ABEL JOSE
25-20-17504632-2	SOLMI JORGE ALBERTO
26-23-04880719-4	MEDINILLA NILDA MARGARITA
27-23-92860692-9	MORIN ROBERT GEORGE
28-27-00045157-1	SANTAMARINA ENRIQUETA FEL G DE
29-27-00249738-2	GARCIA FACUNDA PRIMITIVA
30-27-00356123-8	CAMPOMAR MARIA C DE
31-27-02914390-6	SALOMONSKY MARTHA
32-27-03465848-5	PETRUK ANA
33-27-04337248-7	ARIAS NAIR LIDIA
34-27-04597247-5	PIEROTTI LILA ELOISA
35-27-05694883-5	IOPPOLO ELBA TERESA
36-27-10460143-5	FARJAT MARTA BIBIANA
37-27-10464103-8	ALONSO GLORIA
38-27-12447987-3	KERSZ MIRTA JUDITH
39-27-13103733-9	HAITAYAN GRACIELA BEATRIZ
40-27-14664287-5	SITTNER ALICIA MABEL
41-27-14843103-0	TAMBORENEA MARIA INES
42-27-16038731-4	DEKLEVA MARIA GABRIELA LUCIA

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
43-27-16298659-2	TORRES MARIA CRISTINA
44-27-16718288-2	FARIAS MONICA INES
45-27-16866992-0	TERUELO JOSEFINA ELIZABETH
46-27-20035152-0	RAINA MARIA AMALIA
47-30-50234875-9	KAZT HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA
48-30-50436325-9	BOLPA SAICI Y F
49-30-50933550-4	TIMENPO S.C.A.
50-30-50933956-9	LA BRIANZOLA SRL
51-30-50945427-9	CASA MAZZINO SA
52-30-51261274-8	SAN JUAN DE INCHAUSPE S.C.A.
53-30-51976255-9	ATLANSUD SAFIACI Y DE MANDATOS
54-30-52278879-8	COOPERATIVA MARKSER LIMITADA DE TRABAJO Y PRODUCCION DE SERVICIOS COMERCIALIZACION
55-30-52314991-8	SOTERAS Y CIA. S.A.
56-30-53410995-0	EDUARDO N GONZALEZ SACIII
57-30-53479158-1	MATHER Y PLATT ARG. S.A.
58-30-53594428-4	SARAFIAN HNOS S.A.C.I.
59-30-53635965-2	TEIJIDO CANCELA HUANCA S.H.
60-30-53901626-8	RIO SAR S.A.C.I.F.
61-30-54071124-7	DAVID LEVY MOISES LUIS LEVY E IGNACIO HECTOR LEVY S.H.
62-30-54177075-1	PROVEEDURIA DEL VESTIR S.A.
63-30-54540239-0	ORGANIZACION SUB MAR S.H.
64-30-54689992-2	AMDECO S.A.
65-30-54733750-2	PASO DEL PORTILLO S.A.C.I.A.
66-30-55027072-9	PROQUIL S.R.L.
67-30-55156734-2	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL S.A.
68-30-55628558-2	EL MUNDO DEL BLANCO S.R.L.
69-30-56056729-0	BEBES 387 S.R.L.
70-30-56831254-2	VAISA S.A.
71-30-56912221-6	AMOBLAMIENTO 2000
72-30-57525253-9	MULTICROM LITORAL S.A.
73-30-57598549-8	NELORE S.A.
74-30-57736886-0	MAKROS SEGURIDAD S.R.L.
75-30-57743475-8	TALLERES METALURGICOS EL PINO S.A.
76-30-57804976-9	ACMACO SISTEMAS S.A.
77-30-57960762-5	ORGANIZACION NAHUEL S.R.L.
78-30-58065688-5	HACOR EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A.
79-30-58354807-2	ROCAREX S.A.
80-30-58496040-6	SRL VIONCE
81-30-59248015-4	METROPIZZA ONCE S.A.
82-30-59282868-1	RATATOUILLE S.R.L.
83-30-59499000-1	SUPERPARK S.A.
84-30-59626329-8	LABORATORIO DATSA S.A.
85-30-59690830-2	LA MARTITA SA AGRICOLA GANADERA
86-30-59694566-6	ROLOLAN SRL
87-30-59711801-1	MARTERCOM SRL
88-30-59783965-7	MISUIP S.R.L.
89-30-59950677-9	TENERIFE S.A.I.
90-30-59974107-7	RIERO AGUSTIN RIERO JOSE MARIA Y RIERO MANUEL S.H.
91-30-59974367-3	EZCURRA MIGUEL MARTIN Y LACROZE DAVID S.H.
92-30-60002783-9	FINANFLOWER AGENTE DE MERCADO ABIERTO S.A.
93-30-60052917-6	VIGAR S.R.L.
94-30-60062659-7	QUILEXA S.A.
95-30-60096692-4	THOMSON ELECTRONICA PROFESIONAL S.A.
96-30-60221649-3	DISCARIA S.A.
97-30-60557917-1	FOR EVER S.H.
98-30-60566168-4	MIAMI INVESTIGACIONES PRIVADAS SRL
99-30-60666073-8	ESEL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES' LOGIS S.A.
100-30-60723084-2	SILVIA VERGES S.A.
101-30-60919993-4	ENAVANT S.A.
102-30-60925558-3	MUR COM S.A.
103-30-61165722-2	MAKRE S.R.L.
104-30-61270480-1	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS S.A.
105-30-61443466-6	LEICACH S.A.
106-30-61501241-2	SUSURRO TEJIDOS S.R.L.
107-30-61553020-0	EXPORAGRO S.R.L.
108-30-61605004-0	AUTOMOTORES FLORES S.R.L.
109-30-61617681-8	SUPER LAMP S.A.
110-30-61626078-9	MATEJOR S.A.
111-30-61733282-1	SPEC S.A.
112-30-61841857-6	ARTWORK S.R.L.
113-30-61854925-5	O. FASANELLI Y CIA. S.C.A.
114-30-61863190-3	RENTAS VARIAS S.A.
115-30-61919084-6	MAYEA S.A.
116-30-61931600-9	NUEVA HERSILIA S.A.
117-30-61995974-0	ITALGENCO SPA S.A.
118-30-62154598-8	CHAPANAY S.A.
119-30-62256393-9	ECUADOR 500 S.R.L.
120-30-62267717-9	KAVO ARGENTINA S.A.
121-30-62427519-1	DAPSA LUBRICANTES S.A.
122-30-62544007-2	CAPRICORN TRADING COMPANY LTDA SUCURSAL ARGENTINA
123-30-62605041-3	GALERIAS COMERCIALES S.A.
124-30-62656599-5	ASEGURAR S.A.
125-30-62829421-2	CONSORCIO PROPIETARIOS AV. CORRIENTES 2416
126-30-63270167-1	OSCAR GUILLERMO FERNANDEZ Y ASOCIADOS SRL
127-30-63328415-2	BERINGER S.A.
128-30-63328965-0	AR JET VIAJES Y TURISMO DE GLORIA TORANZO Y LEONOR JC DE FELIPE S.H.
129-30-63334704-9	IMANCO S.A.
130-30-63446180-5	LA ESCUELITA S.R.L.
131-30-63605224-4	ELESTALE S.A.
132-30-63849392-2	S C S CONSTRUCCIONES S.R.L.
133-30-63849422-8	SOGLIA S.R.L.
134-30-63944561-1	BECCO S.R.L.
135-30-63951440-0	ACARAGUA S.A.
136-30-64000035-6	ITALGENCO S P A REPRESENTACION ARGENTINA PROGRAMA DE VIVIENDA
137-30-64111340-5	TECSIS S.R.L.
138-30-64131908-9	TRANSLOG S.H.
139-30-64185868-0	POL PRI S.R.L.
140-30-64522915-7	CONSULTORA OVINA S.A.
141-30-64557135-1	EM PRI SE S.R.L.
142-30-65006278-3	AUD INV S.A.
143-30-65118203-0	GOLDEN HAWKES S.A.
144-30-65248005-1	TOP SERVICE S.A.
145-30-65567401-9	STUDIO ARGENTUM S.R.L.
146-30-65683149-5	NISADA S.A.
147-30-65702930-7	WENDA S.A.
148-30-65822137-6	HONEY S.R.L.
149-30-66188544-7	RESTAURANT LA USINA S.R.L.
150-30-66189059-9	CARDEN MULTISERVICIO S.R.L.
151-30-67877180-1	QUANTUM PRESTACIONES Y SERVICIOS S.R.L.
152-33-59926290-9	KOLBO S.A.
153-33-60616207-9	VIVIENDAS CHERU S.A.
154-33-62328681-9	STRONG CHAMICAL S.A.
155-20-00254895-0	VAINSTEIN MAURICIO
156-20-00421215-1	CEJÁS CESAR NAZARIO
157-20-04220609-2	MACIAS RODOLFO JULIO
158-20-04355758-1	SADOLY CARLOS FELIX ANTONIO
159-20-04417369-8	LYNCH HORACIO MARIA
160-20-04510854-7	FIELD RONALDO
161-20-04525133-1	ARDITI RICARDO ALBERTO
162-20-04543895-4	PANDO CARLOS FELIX
163-20-05693744-8	LO SANTO ESIO RAMON
164-20-07651578-7	CHAME SALOMON RICARDO
165-20-08076660-3	PIANELLI AMERICO HECTOR
166-20-10650037-2	COSTA EDUARDO OSVALDO
167-20-11293588-7	SLAVIN ISAAC PEDRO
168-20-11452335-7	OLIVERA JUAN EUSEBIO
169-20-13265551-1	MANSILLA ANGEL OSCAR
170-20-14897686-5	MIZRAHI RUBEN ALFREDO
171-20-15228504-4	LUTTINI GUIDO
172-20-18507444-8	ROCHA JUAN CARLOS
173-20-92327176-8	HONG SUNG WOOK
175-20-92428253-4	LEE HYO SUNG
175-20-92610165-0	CHO SEH HEE
176-23-94176248-9	DAVONIS NAPOLEON
177-23-04286748-9	COMAS CARLOS MIGUEL
178-23-15239462-4	CHUNG HYANG SHIM
179-27-05880609-4	CASTRO REYNA BEATRIZ
180-27-06142787-8	BLANCO CECILIA MARIA
181-27-11633795-4	MARANGOS MONICA MARGARITA P DE
182-27-12817333-7	BEDJENIAN ELENA ISABEL T DE
183-27-92705851-6	LEE KYI SOON
184-27-92755931-0	KIM KI KYUNG
185-30-50018819-3	M GILARDI S.R.L.
186-30-50054750-9	NAHON INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
187-30-50883916-9	VALLES MENDOCINOS S.A.
188-30-51167176-7	HECA S.A. AGRICOLA.
189-30-51580427-3	SAINO MICHAN HNOS S.H.
190-30-51597092-0	NORLY IMPORT S.R.L.
191-30-52157471-9	POTREROS SACIFIA
192-30-52264425-7	ESTRUCT HORM
193-30-52320778-0	COMPAÑIA DE SERVICIOS ACHERNAR ACSFI Y MC
194-30-52697500-2	MARCOS D ROTTEMBERG E HIJO S.A.
195-30-52868924-4	ACCINELLI Y CIA S.R.L.
196-30-53423940-4	AZULAY Y CIA. S.R.L.
197-30-53843179-2	GARBER E HIJO SCA
198-30-53996637-1	COHEN Y BASSUL S.A.
199-30-54167364-0	VANGOO S.A. E.F.
200-30-54447790-7	SERGIO WINIKI E HIJOS S.A.
201-30-54611274-4	O ME CO ORGANIZACION MEDICA CONGRESO S.A. INMOBILIARIA
202-30-54769003-2	MODINTER S.A.C.
203-30-55632414-6	EXPORTADORA E IMPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.A.
204-30-55659967-6	CONFECCIONES Y TEJIDOS SA MAR S.R.L.
205-30-55764137-4	THIKO S.A.
206-30-55944498-3	EURO STAR SACIC
207-30-56128187-0	TEXTIL CARIBE S.A.
208-30-56159275-2	FUENTES S.R.L.
209-30-56161869-7	CANDER S.A.
210-30-57157629-1	CONFICON S.A.
211-30-57159410-9	SUBET REPUESTOS S.R.L.
212-30-57292298-3	PETROLERA DEL SUR SACI
213-30-57511731-3	CONFITERIA DUNA S.A.
214-30-57665513-0	DELAGE S.A.
215-30-58321522-7	CARS S.H.
216-30-58359420-1	JACINTO RUETTER S.A.
217-30-58705353-1	CEBEIRO MARCELINO D AMEIGEIRAS ROGELIO RIAL JOSE BLAS JORGE Y VIL S.H.
218-30-58831535-1	CASIRBO SA EF
219-30-58959880-2	DE HOYOS Y CIA S.C.
220-30-59326090-5	LA TOSCANA S.A.
221-30-59370523-0	FINANFLOWER AGENTE DE BOLSA S.A.
222-30-59389248-0	RIO BAMBA 66 S.R.L.
223-30-59601735-1	RIFRITEC S.A. EN FORMACION
224-30-59622174-9	MOISES HECTOR LEVY Y ALBERTO CARLOS LEVY S.H.
225-30-5984025-7	TASIN S.A.
226-30-59923482-5	FEDEXIM S.A.
227-30-59928289-7	CONFORT ONCE S.R.L.
228-30-59950097-5	TRISTAN S.A.C.I.F.
229-30-59974305-3	DEPOR CENTER S.A.
230-30-59998897-8	ALERI S.H.
231-30-60274520-8	INARDI S.A.E.F.
232-30-60276861-5	RODRIGUEZ PEÑA 11 S.R.L.
233-30-60454621-0	TRICOTELLA S.A.
234-30-60556174-4	ZASCA S.R.L.
235-30-60816416-9	FUNDAMENTAL CIA. DE INVERSIONES S.A.
236-30-60924418-2	RUBEN SERGIO LASER Y ASOCIADOS S.A.
237-30-60924883-8	FARMAC DISTRIBUCIONES S.A.
238-30-61039526-7	ADRIAN DEMETRIO JURI Y NORBERTO OSCAR JURI S.H.
239-30-61051098-8	ASIAMERICA S.R.L.
240-30-61092453-7	S.A. PRODUCTORES DE LA COSTA
241-30-61113875-6	BERG S S.A.
242-30-61136999-5	INCATREV S.R.L.

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
243-30-61188143-2	DISTRIBUIDORA PERLADO S.A.
244-30-61245291-8	LAWRENCE STAGNARO DE ALDO STAGNARO Y ALEJANDRO VERZOUB S.H.
245-30-61363928-0	GRAND PIERRE S.R.L.
246-30-61398537-5	ABIGADOR ARON ENRIQUE Y ZURITA CHOQUE MARY S.H.
247-30-61405000-0	PLASTICOS DERRE S.R.L.
248-30-61482351-4	PESCA CENTER S.R.L.
249-30-61548222-2	RODALIA S.C.A.
250-30-61549300-3	CIRCULO DEL HOGAR S.A.
251-30-61683396-7	JUSID JACOBO Y EFROS DANIEL HECTOR S.H.
252-30-61745166-9	KAZAMALI S.A.
253-30-61751226-9	MENPULL S.A.
254-30-61753949-3	COMPAÑIA DEL ESTE S.R.L.
255-30-61842379-0	ADINEVA S.A.
256-30-61859869-8	PROMPT ELECTRONICA S.R.L.
257-30-61926805-0	COMPAÑIA DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DE PROCESOS ESPECIALES S.A.
258-30-61933446-5	EL AROMO S.R.L.
259-30-61935589-6	ALTO PERU S.A.
260-30-61946415-6	ARGENTINE TANK CONTAINER S.A.
261-30-61946811-9	ANTONELLINI S.A.C.I.
262-30-61974528-7	MIRO S.C.A.
263-30-61977619-0	LA VINA S.A.C.I.F.I.C.Y.A.
264-30-61988699-9	ARTELLA S.A.C.I.I. Y F.
265-30-62009669-1	LEREN S.A.C.
266-30-62122643-2	URDEPO S.A.I.F.
267-30-62495428-5	CUEROSAL S.R.L.
268-30-62550123-2	HUGO D BIALER Y LUIS B BIALER S.H.
269-30-62568780-9	CALLAO RIAL S.R.L.
270-30-62584681-8	PHARMI S.R.L.
271-30-62733519-5	GAYBE S.A.
272-30-62813965-9	COHEN SALOMON ISAAC Y COHEN MOISES JOSE SH
273-30-62827794-9	GITANO S.A.
274-30-62870474-7	MARISON S.R.L.
275-30-62886091-9	SANCHEZ ELIAY CIA. ESTANCIA MIRAFLORES SCA
276-30-62897613-5	CHECK POINT S.R.L.
277-30-62932299-6	INSTITUTO MARIA ANTONIA S.R.L.
278-30-62935809-5	GEORGE WASHINGTON INSTITUCION DE SALUD SRL
279-30-62941136-0	CALABRIA Y NUÑEZ S.A.
280-30-62957302-6	FLORIDA 133 S.R.L.
281-30-62977038-7	YANVER S.R.L.
282-30-62997214-1	BELMAQ S.R.L.
283-30-63133219-2	SPREAD S.R.L.
284-30-63135604-0	NEGOCIOS DE VIDEOS S.A.
285-30-63140877-6	PETRAMARMI S.A.
286-30-63173800-8	DATOCOM S.R.L.
287-30-63179020-4	DIMANAR S.R.L.
288-30-63194539-9	BICI RIO S.A.
289-30-63196535-7	GEORGES S.R.L.
290-30-63290282-0	PLAN MEDITERRANEO S.A.
291-30-63297481-3	PLASTILINA S S.A.
292-30-63315804-1	MISS KOREA S.R.L.
293-30-63338645-1	ENVASES LINEAL S.R.L.
294-30-63382055-0	CORPITAL S.R.L.
295-30-63400218-5	CASA CARDANI Y CIA. S.R.L.
296-30-63405596-3	OMNITECS S.R.L.
297-30-63619029-9	HODUHEL S.R.L.
298-30-63750665-6	BORJES Y FOCHI S.A.
299-30-63802717-4	ACTUALIDAD MUNDIAL S.A.
300-30-63930070-2	ANAMIN S.A.
301-30-63943155-6	MARANA CONEXION LABORAL S.R.L.
302-30-63954470-9	LEE Y LEE S.H.
303-30-63960431-0	MG DE MAURICIO Y GABRIEL A ELKES
304-30-63989447-5	ALL WEAR S.R.L.
305-30-64040992-0	LAUCANACA Y CEFERINO S.A.
306-30-64074690-0	PARMEC S.R.L.
307-30-64117973-2	PESCANAV S.A.
308-30-64147181-6	OREGON FILMS SA.
309-30-64160403-4	ARGUIMAR S.R.L.
310-30-64207467-5	ZITZER MARIO Y FUERTE DANIEL ALBERTO S.H.
311-30-64237705-8	FABRI MOTOS S.A.
312-30-64362366-4	ELECTRONICA ONCA S.A.
313-30-64445384-3	IMPRESION AND CO S.A.
314-30-64639952-8	SOCIEDAD GENERAL DE NEGOCIOS Y VALORES S.A.
315-30-64893596-6	DINNCA S.R.L.
316-33-50752623-9	LAS CARRETAS S.C.A.
317-33-59509459-9	MARROQUINERIA PONTE VECCHIO S.R.L.
318-33-59861490-9	NOTRICA Y PAIDON S.R.L.
319-33-59975599-9	RADALU S.A.
320-33-60065924-9	CREPUSCULO S.R.L.
321-33-61484340-9	EDIFICIO ARENALES 1672 S.R.L.
322-33-62113645-9	CAROLUS S.A.
323-33-62586168-9	CASA RIKI S.R.L.
324-33-63204087-9	MABI S S.R.L.
325-33-63244203-9	TELLUS S.R.L.
326-33-64021870-9	BENNET DISEÑO S.A.
327-33-64060765-9	UTINSKY ISRAEL Y WINICKI HILDA C DE S.H.
328-30-61174430-3	USITURB S.A.E.F.
329-30-64206013-5	SERVITECNO S.R.L.
330-30-65601169-2	BASOR S.A.
331-20-07485887-3	KING ERIC RAY
332-30-59454858-9	GRAYLUBE S.A.
333-30-61573312-8	SISTEMA Y TECNOLOGIA S.R.L.

Firmado: Cdor. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe de la Región 1.

e. 29/7 Nº 2834 v. 2/8/96